



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR  
DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPEDIENTE N° 00122-2015-0-  
2506-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA  
– NUEVO CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**VIDAL MORALES, KATHERINE GAVINA**

**ORCID: 0000-0003-1344-9504**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Vidal Morales, Katherine Gavina

ORCID: 0000-0003-1344-9504

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresado de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
Presidente

.....  
**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
Miembro

.....  
**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
Miembro

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios, Padres, Hermanas y sobrinos:**

Por su sabiduría, amor y compañía  
en los momentos más duros y  
difíciles de mi vida, a mis padres,  
hermana y todos mis sobrinos por  
nunca abandonarme y siempre estar  
pendiente de mí persona.

### **A mis docentes universitarios de la ULADECH-Católica:**

Por los conocimientos y enseñanzas  
impartidas, tolerancia, exigencia, en  
mi vida universitaria, así como saber  
encaminarme en mi formación  
profesional como abogado.

**Vidal Morales Katherine Gavina**

## **DEDICATORIA**

### **A nuestro Señor Jesús:**

Por su amor, misericordia,  
sabiduría, enseñanzas y gracia  
en mi vida espiritual y en mi  
desarrollo personal y  
profesional.

**A mis padres; Teodora  
Morales y Rosas Vidal y mi  
hermana Margot.**

Por tanto sacrificio de mis  
padres, para lograr mis metas,  
el afecto, confianza, amor,  
cariño, comprensión, paciencia,  
respeto, consejos y el gran  
apoyo incondicional de mi  
hermana, quienes estuvieron  
conmigo en cada momento.

**Vidal Morales Katherine Gavina**

## RESÚMEN

El presente trabajo tuvo como planteamiento del problema ¿calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019, Cuál es la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, según el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019? Los Objetivos específicos fueron Determinar la calidad de las sentencias de la unidad de análisis examinada. El tipo de investigación fue cuantitativo y cualitativo; el nivel exploratorio y descriptivo; el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, daño, indemnización, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present work was based on the problem ¿quality of sentences of first and second instance on compensation for damages, file No. 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, of the judicial district of Santa - Chimbote. 2019, What is the quality of first and second instance sentences on compensation for damages, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, according to file No. 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, of the judicial district of Santa - Chimbote. 2019? The specific objectives were to determine the quality of the sentences of the unit of analysis examined. The type of research was quantitative and qualitative; the exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, damage, compensation, motivation, and judgment.

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1.Antecedentes.....	7
2.1.1. Investigaciones Libres .....	7
2.1.2. Investigaciones en Línea.....	8
2.2.Bases Teóricas de la Investigación .....	9
2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal .....	9
2.2.1.1. El Proceso Civil .....	10
2.2.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1. El Proceso Abreviado .....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.2. Plazos Aplicables al Proceso Abreviado .....	11
2.2.1.3. Los Puntos Controvertidos .....	12
2.2.1.3.1. Concepto .....	12
2.2.1.3.2. Puntos Controvertidos en el Proceso Examinado.....	12



2.2.1.4. Los Sujetos del Proceso .....	12
2.2.1.4.1. El Juez .....	12
2.2.1.4.2. Las Partes .....	13
2.2.1.5. La Pretensión.....	13
2.2.1.5.1. Concepto .....	13
2.2.1.5.2. Identificación de la Pretensión en las sentencias examinadas.....	14
2.2.1.6. La Prueba .....	14
2.2.1.6.1. Concepto .....	14
2.2.1.6.2. El Objeto de la Prueba .....	15
2.2.1.6.3. La Valoración de la Prueba.....	15
2.2.1.7. Principios Aplicables .....	16
2.2.1.7.1. Principio de la valoración conjunta .....	16
2.2.1.7.2. Principio de adquisición .....	17
2.2.1.7.3. La Carga de la Prueba .....	17
2.2.1.7.4. Prueba de oficio .....	18
2.2.1.7.5. Pruebas Valoradas en la Sentencia Examinada .....	18
2.2.1.8. La Sentencia .....	19
2.2.1.8.1. Concepto .....	19
2.2.1.8.2. La Estructura de la Sentencia .....	19
2.2.1.8.3. Características de los Componentes de una Sentencias .....	21
2.2.1.9. El Principio de Motivación en la Sentencia .....	21
2.2.1.9.1. Concepto .....	21
2.2.1.9.2. Motivación Fáctica.....	22
2.2.1.9.3. Motivación Jurídica .....	22
2.2.1.9.4. El Principio de Congruencia .....	22
2.2.1.9.5. Aplicación del Principio de Congruencia en la Sentencia .....	23

2.2.1.9.6. Aplicación de la Claridad en la Sentencia .....	23
2.2.1.10. Medios Impugnatorios .....	24
2.2.1.10.1. Concepto .....	24
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	25
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios .....	25
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio .....	25
2.2.2. Bases Teórica de Tipo Sustantivo.....	26
2.2.2.1. La Indemnización por Daños y Perjuicios.....	26
2.2.2.1.1. .Concepto .....	26
2.2.2.2.1 Reparación civil .....	26
2.2.2.2.1. Concepto .....	26
2.2.2.2.2. Regulación .....	27
2.2.2.2.3 Características de la responsabilidad civil.....	27
2.2.2.2.4. Elementos de la Responsabilidad Civil: .....	28
2.2.2.2.4.1. La Antijuricidad .....	28
2.2.2.2.4.2. El Daño .....	28
2.2.2.2.4.2.1. Daño Patrimonial .....	28
2.2.2.2.4.2.2. Daño Extrapatrimonial.....	29
2.2.2.2.4.3. El Nexa Causa o relación de causalidad.....	29
2.2.2.2.4.4. Los factores de Atribución (Dolo o Culpa) .....	30
2.2.2.2.5. Responsabilidad civil extracontractual .....	30
2.2.2.2.6. Responsabilidad civil contractual .....	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	31
III. HIPOTESIS. ....	33
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	334

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). .....	33
4.1.2. Nivel de investigación.- El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	34
4.2. Diseño de la investigación .....	35
4.3. Unidad de análisis .....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	40
4.6.1. De la recolección de datos .....	41
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	41
4.6.2.1. La primera etapa. ....	41
4.6.2.2. Segunda etapa. ....	41
4.6.2.3. La tercera etapa. ....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de los resultados.....	101
5.2.1. Respecto a la Sentencia de Primera Instancia .....	101
5.2.1.1. En relación a la parte expositiva.....	101
5.2.1.2. En relación a la parte considerativa .....	102
5.2.1.3 En relación a la parte resolutive.....	99
5.2.2. En relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia. ....	99
5.2.2.1. En relación a la parte expositiva .....	1004
5.2.2.2 En relación a la parte considerativa .....	1004
5.2.2.3. En relación a la parte resolutive.....	1015
VI. CONCLUSIONES:.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	1059

ANEXOS .....	10517
--------------	-------

### **ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS:**

#### Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte Expositiva.....	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3: Calidad de la parte Resolutiva.....	73

#### Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte Expositiva.....	77
Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa.....	82
Cuadro 6. Calidad de la parte Resolutiva.....	89

#### Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera. Instancia.....	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda. Instancia.....	97

## **I. INTRODUCCIÓN**

Cuando analizamos y observamos lo que representa la administración de justicia en general, nos encontramos en una situación muy compleja, y es que es muy difícil de corregir, pues es algo que siempre está presente en distintas partes del mundo; que cuando se trata de implantar justicia, los jueces y magistrados, son el eje principal de dicha administración, donde ocurre que muchas veces se puede poner en duda su imparcialidad, esto va a determinar algún grado de deterioro del sistema procesal jurídico en su conjunto. Concretamente, sabemos que en la administración de justicia no se trata de mejorar los medios, sino formar un conjunto de jueces altamente seleccionados por un sistema riguroso, evitando una politización y que actúen con imparcialidad. Asimismo, en este estudio pude determinar que la investigación se encuentra justificada completamente a los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, esto es el análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, esta función complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, en función de la mejora continua. Se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; es decir, los induce a la reflexión y para ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso y alcanzar una alta calidad en las decisiones de las resoluciones. Asimismo, en este tipo de investigación, pude determinar que es de tipo cuantitativa y cualitativa ya que ocupa aspectos externos del objeto en estudio y el marco teórico, como también la operacionalización de la variable y se evidencia en la recolección de datos. En el estudio se encuentra que es no experimental, retrospectiva y transversal. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En cuanto a la administración de justicia según mi unidad de estudio, los resultados en la investigación realizada, se determinó que la calidad de las sentencias: de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según Expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta, y alta de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes y aplicadas en la sentencia de ambas instancias. (Cuadro 7 y 8)

De tal modo a continuación se menciona la administración de justicia en los siguientes países:

En España: “Una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial” (Coma, 2013).

“La progresiva modernización de la justicia a la que tienden los países europeos supone la incorporación de sistemas de calidad para el control y la mejora de la gestión en la administración de justicia. Para conocer el rendimiento y, por tanto, su grado de excelencia, se acude a una serie de indicadores que permiten obtener información sobre dicha gestión. En Europa se utilizan 5 indicadores para sopesar la calidad de la justicia en países europeos y proceder a comparaciones: el número de casos pendientes, la duración de los procedimientos, el número de asuntos resueltos, el número de asuntos ingresados y la productividad de los jueces y personal de juzgados o tribunales” (España, 2013)

En México: “La reforma constitucional y la Agenda 2030 demuestran que los mexicanos estamos comprometidos a lograr un sistema de justicia penal de calidad. Ahora, nuestra responsabilidad compartida es asegurarnos de que estos propósitos se lleven del papel a la práctica, de la teoría a la realidad, y que se implementen de manera óptima, en beneficio de la ciudadanía. Para ello, es necesario disponer de indicadores adecuados y evaluaciones efectivas que nos permitan conocer a fondo las fortalezas y debilidades de nuestro sistema penal. De esta manera podremos utilizar el conocimiento adquirido para seguir complementando el marco jurídico y mejorando las políticas públicas enfocadas en la materia” (Públicas, 2016).

En Argentina: “La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza admitió parcialmente la demanda contra el Estado Nacional e hizo lugar a la indemnización en concepto de daños y perjuicios a raíz de la actuación ilícita de sus funcionarios (pertenecientes a la Aduana Nacional, a la Secretaría General de la Presidencia y al Ministerio de Desarrollo Social), como consecuencia del dictado de actos administrativos contrarios

al ordenamiento jurídico mediante los cuales privó ilegítimamente a la actora de disponer de un tomógrafo que había adquirido e importado sin poder obtener las ganancias derivadas de su explotación ya que luego fue recuperado en un “estado calamitoso”. Contra la sentencia, el Estado Nacional interpuso recurso ordinario de apelación”. (Argentina, 2015)

“Es necesario efectivizar el debido proceso en materia civil con arreglos institucionales específicos. En tanto, garantía individual, el debido proceso más que ser un principio ordenador del proceso, genera derechos subjetivos para las partes. Por lo tanto, pueden reclamar por su contenido: por ejemplo, el derecho a ser oídos por un juez en audiencia, o a que la causa sea decidida en un plazo razonable”. (Elena, 2016).

En Colombia: “Este artículo describe los resultados obtenidos durante el proyecto de diseño, validación e implementación del estándar –y su índice asociado– para la medición de la calidad de los procesos judiciales en Colombia, en el marco del Sistema Penal Acusatorio, el cual se desarrolló para dar respuesta a las necesidades de medición objetiva del sector entregando herramientas específicas que le permita valorar comparativamente su gestión a través del tiempo, generando oportunidades de mejora continua. Para esto fueron necesarias dos etapas de investigación que condujeron a la consideración de aspectos y procesos necesarios para el mejoramiento de la organización y administración de la justicia colombiana” (García, 2012).

En el Perú, se tiene lo siguiente: La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años, sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los cinco años sin concluir (...) Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. (Gutierrez Camacho, 2015).

En la Corte Superior de Justicia del Santa, el sistema de justicia adoleces de una serie de problemas estructurales que afectan la labor de los jueces del Poder Judicial y

Fiscales del Ministerio Público, entre ellos la falta adecuada de acceso gratuito al servicio de justicia, la sobrecarga procesal que afrontan la gran mayoría de órganos judiciales y fiscales, y la relativa efectividad de los fallos judiciales (...), siendo los propios jueces y fiscales los que han generado mecanismos para la mejora del servicio denominado “Promoviendo Justicia de Calidad”, con incentivos como premios a la sentencia mejor motivada y al requerimiento mejor motivado. (Santa, 2018)

Expresado estos asuntos, existentes en la realidad internacional, nacional y local, fueron los que motivaron a realizar estudios respecto de cuestiones jurisdiccionales, y por eso, tomando en cuenta a la Línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se procedió a examinar un proceso judicial específico, tal como sigue:

La presente investigación, trata sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según del Expediente Judicial N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, seguido por ante el Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Nvo. Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, que comprendió un proceso iniciado por A contra B sobre Indemnización por Daños y Perjuicios. Siendo que mediante resolución once (Sentencia de fs 187-198), de fecha nueve de setiembre del 2016, se declara infundada la demanda interpuesta por A contra B, ante aquella sentencia A se interpuso apelación, y mediante la resolución dieciséis (Sentencia de Vista de fs 242 a 245), con fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete el Juez del Primer Juzgado Mixto – Nvo Chimbote, confirmó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda. Por lo tanto, el periodo de duración del proceso fue desde la presentación de la demanda 31 de junio del 2015 hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia fue de dos años cinco meses.

Por la exposición de estos argumentos, sirve de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

De lo expuesto se tiene que, el problema de investigación será:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios



y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019?

Para resolver este problema se trazó el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, con el análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, esta función complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, en función de la mejora continua.

Si nos preguntamos, porque la ciudadanía no tiene confianza en la administración de justicia, y que ante cualquier problema o conflicto prefieren solucionar sus problemas sin intervención del sistema judicial, la distancia entre sociedad y justicia es evidentemente amplia, nos falta de acceso gratuito al servicio de justicia, existiendo una desesperanza de encontrar justicia en el aparato judicial peruano, la sobrecarga procesal que afrontan la gran mayoría de órganos judiciales y fiscales, sumado a ello la mayoría piensa que el sistema legal es confuso, difícil y complicado.

El problema también se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; es decir, los induce a la reflexión y para ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Además de lo expuesto, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho, el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

Esta investigación va a servir para que los operadores de justicia pongan más énfasis en la administración de justicia y aumente la calidad de sentencias en las decisiones al momento de emitir una sentencia, asimismo; se connote el marco normativo de rango constitucional para la mejora en las decisiones resolutorias de la vía judicial.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

### **2.1.1. Investigaciones Libres**

Entre las investigaciones encontradas se cita a los siguientes:

Arteaga (2018), presento la investigación de tipo descriptiva explicativa, titulada “La Responsabilidad Civil Extracontractual para determinar la Indemnización en el Divorcio por Causal de Separación de Hecho” la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis las sentencias sobre Separación de Hecho de la ciudad de Chiclayo - Perú, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados revelaron que, cuando el matrimonio se disuelve por divorcio, el Juez determina quién es el cónyuge culpable para determinar una indemnización aplicando su discrecionalidad de acuerdo al grado de perjuicio, además de los elementos de la responsabilidad civil.

Hopkins (2017), presento la investigación de tipo explicativa, diseño no experimental de corte transversal, titulada “Despido Nulo y Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios” la investigación se realizó en el distrito judicial de Lima Norte, utilizando como unidad de análisis las entrevistas a magistrados y las resoluciones de indemnización por despido nulo, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados revelaron que, ante el despido nulo, se debe indemnizar al trabajador, monto que comprende el daño económico y el daño moral.

Carhuatocto, (2010) de la Universidad Mayor de san Marcos, en su tesis sobre La Responsabilidad Medica, en el Caso de las Infecciones Intrahospitalarias, tuvo como objetivo la investigación básicamente sobre como perfeccionar legislativamente la responsabilidad civil por infecciones intrahospitalarias al paciente, establecer los factores de atribución de este tipo de responsabilidad civil, la inobservancia de normas de bioseguridad y obligación de seguridad del paciente, su hipótesis fue “ La Responsabilidad Civil por Infecciones Intrahospitalarias no se encuentra regulada”, aplicando cuestiones metodológicas. Además, menciona que en esta responsabilidad contiene un vínculo contractual por imperio de la Ley General de Salud y derivada de las obligaciones inherentes de todo médico. Los protocolos y estándares médicos deben adaptarse a la realidad de los centros asistenciales del país y garantizar la seguridad del paciente. Esta tesis tuvo la finalidad de la situación de la regulación de

la responsabilidad civil por infecciones intrahospitalarias en el Perú, contribuyendo al perfeccionamiento de la responsabilidad civil médica.

Se recomendó reclamar daños por responsabilidad médica y la responsabilidad por incumplimiento de protocolos y normas técnicas de la medicina respecto del personal médico dependiente del estado (Minsa). Está contemplado en la Ley General de Salud de 1997, y artículo 1969 del Código Civil, tomar en cuenta Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-SA.

García (2016), presentó la investigación de tipo descriptivo explicativo titulada “La Valoración del Monto de Resarcimiento en Responsabilidad Civil Contractual y los Problemas Jurisprudenciales en la Cuantificación”, siendo el objeto de la investigación determinar si existen reglas y criterios en el ámbito judicial para resarcir adecuadamente al afectado, concluyéndose que no existen reglas y criterios adecuados para resarcir adecuadamente los daños producidos como consecuencia de un incumplimiento, existiendo mucha discrecionalidad del Juez para dicha determinación para lo cual se utilizó el método inductivo, deductivo, analítico y sintético

Mariños (2016), presentó la investigación de tipo básica, descriptiva-explicativa de la Universidad Privada Antenor Orrego, titulada “Los Criterios para la Unificación del Régimen Dual de la Responsabilidad Civil a Nivel del Ordenamiento Peruano”, siendo el objeto de la investigación determinar cuáles son los criterios jurídicos para la Unificación del Régimen Dual de la Responsabilidad Civil a Nivel del Ordenamiento Civil Peruano (contractual y extracontractual, concluyéndose que los criterios serían privilegiar la reparación del daño causado a la víctima y evitar contradicciones al momento de su aplicación, pues los operadores jurídicos emiten sentencias contradictorias y deficientes en su fundamentación jurídica, en especial cuando se presentan las zonas grises, por lo que se hace necesario la unificación de las teorías, para lo cual se utilizó el método inductivo, deductivo, analítico y sintético.

### **2.1.2. Investigaciones en Línea**

Rodríguez (2016) de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presento la investigación de tipo descriptiva titulada “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en el Expediente

00081-2010, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2016”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente de la referencia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, tuvieron un rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Rodríguez (2015) de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presento la investigación de tipo descriptiva titulada “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en el Expediente 00984-2010, del distrito judicial del Santa Chimbote – 2015”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente de la referencia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, tuvieron un rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Ibáñez (2017), presento la investigación de tipo cuantitativo y cualitativo, de nivel explorativo descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual del expediente Nro. 00568-2013-0-1201-JM-CI-01, del distrito judicial de Huánuco 2017” la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y alta respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal**

De acuerdo con lo establecido con la investigación el título es “Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019”. En cuanto a la administración de justicia, en los procesos judiciales nos relacionamos más con Chile

ya que en cuanto a la aplicación de la norma, la calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados, si no es constatable, no puede hablarse de calidad. El sustento de la mejora son las evaluaciones constantes que permite la adecuada mejoría de la gestión procesal y en definitiva un siempre perfeccionar el servicio y calidad de la justicia Civil. (Procesal, 2014)

Lo que ofrecen los tribunales es muy importante, por ello la Corte Suprema de la Republica, consideró en primer lugar, desde años atrás comenzar con mediciones y exámenes de impacto en cuanto al rol de los tribunales, resaltando derecho a la justicia, como derecho a la tutela efectiva de los derechos con procesos adecuados, para respeto de decisión oportuna, sin dilatación indebida y de calidad. Ya desde 2014 se tenía la primera medición efectuada no solo en lo civil, sino en toda la justicia. Así alcanzar el acceso a la justicia, la calidad de las decisiones judiciales, la transparencia, la eficiencia, la eficacia y el acceso a la información, en la labor jurisdiccional. Es de esperar que el poder judicial de Chile sea sostenido, mejorado y sometido a examen cualitativo y cuantitativo para alcanzar un índice confiable para la mejora de la labor jurisdiccional y su transparencia. (Procesal, 2014)

### **2.2.1.1. El Proceso Civil**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (Alzamora, 2003)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, 2003).

#### **2.2.1.1.El Proceso Abreviado**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Si bien el proceso de conocimiento es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite

propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, el proceso abreviado es el segundo más importante. (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 488 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso abreviado se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria junto con la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.2.Plazos Aplicables al Proceso Abreviado**

Código Procesal Civil, (2014), según artículo 441 expresa lo siguiente:

1. Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos.
2. Tres días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Diez días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al artículo 440.
7. Diez días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para la expedición del auto de saneamiento, contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.
9. Veinte días para la realización de audiencia de prueba, conforme al segundo párrafo del artículo 471.

10. Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
11. Veinticinco días para expedir sentencia, conforme al artículo 211.
12. Cinco días para apelar sentencia, conforme al artículo 373

### **2.2.1.3. Los Puntos Controvertidos**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Son los elementos que nacen de los hechos alegados en la pretensión, en el ejercicio contradictorio. Los hechos alegados son los que fueron introducidos en los escritos de la demanda, reconvención y contestación, que son objeto de prueba y son afirmados por una parte, y negados por otra parte. (Gozaini, 2002)

Se señala que solo requiere prueba los hechos afirmados que a su vez sean discutibles, excluyendo de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal y los irrelevantes. Entre los hechos sustanciales y hechos accesorios tiene relevancia cuando va a determinar los hechos materia de prueba, ya que la discusión en proceso no puede versar sobre aspectos accesorios, sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión en el proceso. (Gozaini, 2002)

#### **2.2.1.3.2. Puntos Controvertidos en el Proceso Examinado**

Conforme al acta de audiencia única se determinaron los siguientes:

1. Determinar si la demanda ha incurrido en responsabilidad civil contractual.
2. Determinar si corresponde indemnizar al demandante en la suma de S/. 150,000.00 soles por los daños y perjuicios ocasionados; los mismos que se encuentran conformados por daño patrimonial, la cantidad de S/.114,000.00 y por daño a la persona la cantidad de S/. 26,000.00 soles.

### **2.2.1.4. Los Sujetos del Proceso**

#### **2.2.1.4.1. El Juez**

La función del juez civil es conducir el proceso, es el director del proceso, sin llegar a ser un juez dictador como en los gobiernos revolucionarios, sino un juez espectador que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando



únicamente en la aplicación que estime correctamente la ley. Los jueces deben realizar el uso adecuado de los deberes que la ley confiere a fin de descubrir la verdad, se analiza que el juez debe dictar una sentencia justa, o lo más justa posible, para ello debe utilizar los medios que el proceso judicial le brinda. Si el juez no está convencido de cómo ocurrieron los hechos controvertidos, el ordenamiento procesal le otorga una serie de instrumentos para formarse una convicción de los hechos litigiosos independiente de la voluntad de las partes y pueda cumplir, asegurando el pleno control bilateral con el deber fundamental, de no usarlo no podrá dictar una sentencia justa. (Converset, s.f.)

#### **2.2.1.4.2. Las Partes**

Son las personas que intervienen en un proceso judicial, determinando una pretensión, o para reiterarse a la pretensión formulada por otro sujeto. La parte que ejercita la acción se le llama “actor” que es el que actúa, “parte actora” o bien “demandante”, y a la persona que se resiste a una acción se le llama o denomina “parte demandada” o simplemente demandado. Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado” (Álvarez, 2018)

#### **2.2.1.5. La Pretensión**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La pretensión procesal en un término amplio es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración. Se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitir la demanda por el juez competente. Viene a construir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través de la acción jurídica procesal contenido en la demanda. (Picazo, 2004)

Asimismo, según Casación 1870-98, Cono Norte, publicada en El Peruano, (1999)

“Las normas procesales no pueden servir de sustento para la solución de la Litis, pues no deciden, en derecho, sino simplemente regulan la conducta de las partes que intervienen en el proceso.” (p. 2463)

Picazo, D. (2004), menciona que la pretensión procesal tiene por función generar o habilitar un proceso, siendo el objeto obtener una sentencia, puede ser esta de carácter de condena, declarativa, constitutiva o ejecutiva. Constituye la manifestación de la voluntad de un sujeto, una exigencia frente a la otra parte, por ello esta debe estar contenida con fundamentos de hecho o razones fácticas, que sustenten la pretensión (causa pretendi) y con la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio).

#### **2.2.1.5.2. Identificación de la Pretensión en las sentencias examinadas.**

Según la investigación en el presente expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019 de la Corte Superior de Justicia del Santa, la pretensión principal de la demandante fue que la emplazada deba asumirle la suma de S/. 100.000.00 Soles como consecuencia de una denuncia calumniosa derivada del proceso penal Caso N° 486 -2014. Tramita en la primera fiscalía provincial penal corporativo de nuevo Chimbote, siendo estos considerados por: Daño patrimonial el mismo que comprende , Lucro Cesante, 20,000 soles, por Daño Emergente 20,000 soles, por daño Extrapatrimonial que comprende daño moral S/. 30,000 y Daño personal S7. 30.000 Mil soles, haciendo un total de s/100.000.00 soles. En el caso del demandado consideró que no hubo causado perjuicio alguno a la demandante, según sus alegatos.

#### **2.2.1.6. La Prueba**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Consiste en obtener una corroboración de la verdad de los argumentos dados en el juicio mediante la averiguación comprobación y corroboración de la prueba para considerarla como verdadera.

Primero se plantea el concepto de prueba, seguidamente, el objetivo y carga de la prueba, y, finalmente, el procedimiento probatorio y valoración de la prueba. (Osorio, 2002)

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra la veracidad objetiva, que debe dar un reflejo exacto relacionado con la constitucionalidad de la actividad probatoria, anular actos que violen los contenidos fundamentales, relación que vincula la prueba con el hecho, pertinencia de la prueba. Es así que se considera prueba si guarda relación directa con el hecho, en caso contrario, la prueba no calificara, así mismo se comprende que prueba está relacionado con demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, de manera que convenza.. (Salas, 2007)

#### **2.2.1.6.2. El Objeto de la Prueba**

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho). (Rodríguez, 1995).

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico. (Hinostraza (1998).

Una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Hinostraza, 1998).

En éste sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.

#### **1.2.1.6.3. La Valoración de la Prueba**

El Código Procesal Civil, en el artículo 197° expresa la valoración de la prueba, mencionando que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Obando, 2013).

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada; es decir, analizar los medios probatorios para valorarlos, cumpliendo la ley; dicho razonamiento debe abarcar un orden lógico formal, con conocimientos psicológicos, sociales y científicos, porque se tendrá que apreciar tanto documentos, como objetos o testimonios de personas. (Couture, 2002).

#### **1.2.1.7. Principios Aplicables**

En los principios aplicables en el proceso se determina a los siguientes:

##### **2.2.1.7.1. Principio de la valoración conjunta**

En la valoración de la prueba es necesario que esta precise un mérito para brindar la certeza al juez, su valor puede ser positivo o negativo. El juez determinará la valoración de la prueba si esta ha cumplido su fin propio. La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio va a ser estimado en su conjunto mediante la concordancia o discordia que ofrezca los elementos de convicción, la única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar un pronunciamiento definitivo. (Peyrano, 1985)

Los diversos medios aportados deben apreciarse en su totalidad sin que importe que el resultado sea desfavorable a quien la aporte, ya que no existe un derecho sobre su valor de convicción. Para la correcta apreciación no basta tener en cuenta cada uno de los medios individualmente, ni siquiera darle el sentido que en realidad le corresponda, ya que la prueba es el resultado de los elementos probatorios en el proceso, como una masa de pruebas, según la mención de los juristas ingleses y norteamericanos. (Devis, 2004)

Según Kaminker (2002) menciona:

“Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de lo jurídico y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el proceso” (p. 137)

### **2.2.1.7.2. Principio de adquisición**

La posición adoptada por Aldo Bacre (1986) señala que de acuerdo con este principio todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los materiales aportados a la causa por cualquiera de ellas.

Según Gosain (1992) sostiene:

“Es un concepto técnico que concilia con la celeridad procesal en cuanto a reunir en beneficio del litigio toda alegación, prueba y postulación que afecten las partes” (p. 367).

Contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003)

Según Gosain (1992) sostiene:

“Significa que la actividad de los contradictores beneficia o perjudica a cualquiera de ellos, inclusive puede regresar contra la voluntad de aquel que solicitó determinado cumplimiento” (p. 367).

### **1.2.1.7.3. La Carga de la Prueba**

El principio de la carga de la prueba pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

El Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; mientras que el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (Jurista Editores, 2016)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica que; salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hecho. (Jurista Editores, 2016)

En el artículo 196 del código procesal civil menciona, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2014)

#### **2.2.1.7.4. Prueba de oficio**

Significa que el Juez de mutuo propio puede ordenar pruebas para el esclarecimiento de los hechos o para resolver los puntos controvertidos. Una vez iniciado el proceso, el juez debe proseguir, sin necesidad de que los demás insistan recién en hacerlo; se debe de cumplir las normas legales que lo regulan, pues son responsables de cualquier demora. (Echandia, 1984)

En el artículo 194, del código procesal civil menciona, la prueba de oficio, son cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere conveniente, el juez puede ordenar incluso, la comparecencia de un menor de edad con discernimiento a la audiencia de pruebas o a una especial. (Juristas Editores, 2014)

#### **2.2.1.7.5. Pruebas Valoradas en la Sentencia Examinada**

En el presente proceso se formuló la apelación contra la sentencia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote y la sentencia de vista lo expidió el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, siendo por este motivo que no cabe la Casación, pues esta sólo se formula cuando el proceso abreviado hubiera sido conocido en primera instancia por el juzgado civil. (Postigio, 2005)

Pruebas actuadas en el presente proceso examinado, según expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019, son las siguientes:

Parte demandante:

Las ofrecidas en el punto vi de su escrito postulatorio

Parte demandado todos los medios probatorios ofrecidos en el punto VIII de la Contestación

### **2.2.1.8. La Sentencia**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Según Couture, (1948) la sentencia tiene por finalidad proporcionar justicia, para dar solución exacta de los litigios. Ciertamente es que el poder jurisdiccional en su trayectoria ha cometido errores al aplicar la justicia, es propio de la esencia humana en la actividad. Dictar sentencias y resolver controversias entre las partes e imponer sanciones buscando la justicia es la garantía en un proceso, es lo propio del oficio judicial. Es aquí donde surge la importancia de la aplicación de la metodología que utilizan los jueces, con el fin de dar cumplimiento a su función jurisdiccional que tiene por finalidad hacer justicia, con métodos que deberán actualizarse de acuerdo al ritmo que marque la sociedad o la realidad social, es una marcha constante y el juez contribuye dentro de sus límites su mejor desarrollo en la aplicación de justicia.

El artículo 121 inciso 3 del Código Procesal Civil señala:

“Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.” (p. 495)

Debemos decir entonces que la sentencia es la parte por el cual el juez o director jurisdiccional actúa ante el acusado para dar solución a la controversia si es que este fuese culpable. En cuanto al proceso examinado, se presenta la primera instancia expedida por el cuarto juzgado de paz letrado y la segunda instancia expedida por el primer juzgado civil.

#### **2.2.1.8.2. La Estructura de la Sentencia**

##### **a) La Parte Expositiva**

Constituye el resumen sobre la intención del demandante y acusado, asimismo también las incidencias durante el desarrollo del proceso. En esta parte de la sentencia está

contenida una narración breve, precisa, secuencial y los principales actos procesales, desde el momento que se interpone la demanda hasta el momento previo de la sentencia, no debe incluirse criterio valorativo o calificativo, y la finalidad es dar cumplimiento al mandato legal mediante el cual el magistrado debe descubrir y asimilar coherencia en el problema central del proceso a resolver. (Cárdenas, 2008)

#### b) La Parte Considerativa

La considerativa es la segunda parte en la cual el juez plasma el razonamiento fáctico o jurídico para resolver la controversia. La finalidad de esta parte de la sentencia es cumplir el mandato constitucional, lo menciona el artículo 122 del Código Procesal Civil. En esta parte también va a permitir a las partes conocer las razones por la cual su pretensión a sido amparada o desestimada, algunos de los contenidos de la parte considerativa son los puntos controvertidos los que estarían relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende, estos puntos controvertidos deben ser fijados en un orden de preferencia para un análisis de cada uno de ellos, si las razones no surgen instantáneamente para el juez, es fundamental que el juez siga con los considerandos en un orden lógico. (Cárdenas, 2008)

#### c) La Parte Resolutiva o Dispositiva

Según el Código Procesal Civil en esta parte de la sentencia el juez manifiesta su decisión concluyendo la pretensión de las partes, el juez utiliza los actos procesales a través de los cuales se impulsan o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias (Jurista Editores., 2014)

En esta parte se presenta la decisión del juez respecto a rechazar la demanda o aceptarla fijando tiempo de condena, multas o sanciones correspondientes. Adicionalmente, tiene que haber relación jurídica entre el castigo con los hechos que haya cometido el acusado. La forma usual de concluir un proceso judicial es a través de una sentencia, el órgano jurisdiccional se pronuncia, declarando el derecho o la razón de una de las partes en una situación controvertida, sancionando o eximiendo al acusado o demandado. La resolución jurisdiccional es la de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia. (Rioja, 2009)



### **2.2.1.8.3. Características de los Componentes de una Sentencias**

Código Procesal Civil (2014), establecido que las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase un a petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio deberá de forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas, y la exoneración de su pago.
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. (p. 496)

### **2.2.1.9. .El Principio de Motivación en la Sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Una de las exigencias en este principio, impone a los otros protagonistas, o la otra parte del proceso una serie de deberes. De ese modo las partes deberían sustentar todas las peticiones que formulen o las absoluciones que formulen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen para garantizar un sistema procesal, lógico, coherente y racional. (Monroy, 1996)

Según Echandia, (1996), afirma que con este principio se evita arbitrariedades y se permite a las partes a usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, se plantea al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan a los errores que condujeron al juez en su decisión. Porque las resoluciones de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se demuestra.

#### **2.2.1.9.2. Motivación Fáctica**

Esta motivación considera que se deben extraer las premisas fácticas de los hechos probados, de la consideración conjunta de las pruebas aportadas, en especial de los testimonios que nos merecen entera credibilidad, pues se suscriben dentro del cuadro factico de la imputación y a su vez son abalados por las restantes pruebas, en especial los hechos conforme las declaraciones y los hallazgos consignados en el proceso. Determinándose con esto que los jueces hacen una adecuada valoración de los elementos probatorios, interesándose por establecer los hechos., respondiendo a la vez los alegatos que los mismos hacen con relación a la ocurrencia de los hechos, dando como resultado que la sentencia sea muy firme con relación a las pruebas y los hechos probados, así, obteniendo una decisión entendible y aceptable. (Koury, 2007)

#### **2.2.1.9.3. Motivación Jurídica**

En esta motivación de la sentencia se indican las razones que han conducido al juez a faltar en uno u otro argumento, así demostrando que su decisión no es arbitraria, si no lo correcto, dentro de su función jurisdiccional. Se pretende una argumentación, coherente predispuesta a la consistencia, esta coherencia esta vitalizada por un conocimiento jurídico. Asimismo la aplicación de las reglas de la experiencia, con el nivel de inteligencia y hasta intuitiva del encargado de resolver el caso. La coherencia y el conocimiento adecuado en la argumentación resulta la motivación consistente o jurídica. Exige la aplicación pertinente de las leyes y reglas según la naturaleza de punto a resolver tanto, enunciativa como jurídica, puede ocurrir que sean necesarias más de una inferencia jurídica mediante la argumentación para concluir de la estructura lógico jurídica de la resolución, la argumentación incide tanto en el aspecto objetivo como en lo jurídico.(Mixan, 1987)

#### **2.2.1.9.4. El Principio de Congruencia**

Según Vescovi (1992) en este principio se analizar a través del tracto procesal, prestando especial atención a los problemas que se tienen al relacionar el objeto de proceso y su sentencia. Adicionalmente, la relación del principio de congruencia con los laudos arbitrales, casación y la segunda instancia. Se debe tomar en cuenta que la congruencia debe abarcar íntegramente y cada parte de las resoluciones judiciales.

Asimismo Vescovi, (1992) señala:

“...este principio se aplica no solamente a las sentencias, sino también a toda resolución judicial que responda a una instancia de parte, ejemplo, la resolución judicial que ordena el desglose de un documento, la que se pronuncia sobre la pretensión de incorporación de un hecho nuevo, la que admite la citación en garantía solicitada por un tercero, etc.” (p. 85.)

#### **2.2.1.9.5. Aplicación del Principio de Congruencia en la Sentencia**

El principio de congruencia procesal permite, que el juez o el director jurisdiccional no pueden ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos, sino, en los que han sido alegados por las partes y por otro lado está la obligación de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que se encuentran establecidos en el procesos, a todas las alegaciones, actos postulatorios y medios impugnatorios de las partes. (Casación, 2002)

Según Monroy (1996) menciona, que el juez no puede darle a una parte más de la que esta pide, ya que este principio es absoluta en el proceso civil. El juez es la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor o demandante y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Asimismo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado, dado que el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

Código civil, título preliminar (2014), en el artículo VII, menciona:

“Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente aunque no haya sido aplicada en la demanda” (P. 29)

#### **2.2.1.9.6. Aplicación de la Claridad en la Sentencia**

La aplicación de la claridad en una sentencia está vinculada al modo en que se ha concebido la relación entre lenguaje y el Derecho, presentándose una orientación del lenguaje del Judicial que tienda a ser específico en la relación del proceso. Es de vital importancia revisar las características y las pretensiones de la postura de las partes, enfatizando una disciplina en el desarrollo del lenguaje, esto permitirá enfocarse en

una claridad en el texto de las resoluciones constitucionales. Dentro de la claridad se encuentra la disciplina, términos, enunciados, expresiones, unidades lingüísticas más extensas para poder comprender, ya que esto es parte del derecho. En la teoría constitutiva defiende la idea en que el derecho es en mismo tiempo fuente y objeto de un particular tipo de lenguaje, porque en el se crean, desarrollan e interpretan términos y expresiones que le son propios. (Coaguila, 2005)

## **2.2.1.10. Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.10.1. Concepto**

En términos generales, nos han señalado que los medios impugnatorios son “el instrumentos que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acato procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o se revoque este, total o parcialmente” (Monroy.2003)

Según (Burgoa, 1971) menciona:

“Esta clásica definición puede atribuírsele dos sentidos, uno amplio(O Lato) y el otro restringido (O Estricto), en el primer caso se emplea como un sinónimo de medio de defensa en general, mientras que el segundo equivale a un específico medio de impugnación, al que se le denomina recurso” (p 561)

La primera sección considera, por ejemplo, a cualquiera de los procesos constitucionales como medio de impugnación, en tanto sirve como instrumento de defensa de las personas frente a actos u omisiones (o amenazas) que lesionan sus derechos fundamentales, lo que incluso se proyecta a un nivel abstracto, como en el caso de los procesos de inconstitucionalidad o de acción popular. Decimos esto en la medida que, aun cuando se le entienda en procesos preminentemente objetivos, cuenta también con una faz subjetiva (Burgoa, 1971)

Es cuando terceros legitimados solicitan al juez un nuevo acto procesal que anule o revoque parcialmente un acto procesal por causa de un posible error que este pueda tener. (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Por lo que los medios probatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y a terceros legitimados, para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen de las pruebas, los fundamentos de estos, serian la falta de credibilidad o fiabilidad de los órganos jurisdiccionales, por lo que esta es inmanente a la condición de seres humanos en su acción de jurisdiccional. Es por ello que en consecuencia nace los errores y vicios; donde los vicios son consecuencia de una aplicación indebida de una norma procesal, que conlleva a la afectación del debido proceso y por el otro lado los errores son los defectos que se producen por la aplicación indebida o interpretación errónea de la norma. (Rioja, 2014)

#### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios**

**Nulidad:** Según el artículo 178 en el Código Procesal Civil se puede usar la nulidad de sentencia cuando este sea fraude.

**Oposición:** Es cuando se cuestiona la veracidad de un argumento con el fin de evitar o no incorporarlo al proceso jurídico.

**Tacha:** Invalida un medio de prueba defectuoso que no guarde relación con los documentos, testigos u otros medios probatorios.

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. (Jurista Editores, 2014)

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio**

Según expediente en estudio N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019, se encontró como medio impugnatorio el recurso de APELACION, cuya resolución n° once, con fecha nueve de septiembre del 2016, fue confirmada por el juzgado mixto de nuevo Chimbote la sentencia expedida,

mediante resolución dieciséis de fecha cinco de diciembre del 2017, que declaro infundada la demanda por Indemnización por Daños y Perjuicios.

## **2.2.2. Bases Teórica de Tipo Sustantivo**

### **2.2.2.1. La Indemnización por Daños y Perjuicios.**

#### **2.2.2.1.1. .Concepto**

La expresión “Indemnización por daños y perjuicios” se encuentra recogida en varios artículos del Código Civil, viene de la acción indemnizar que quiere decir poner a una persona en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. Asimismo es la reparación de lo que pretende el demandante, puede reclamar frente a aquel que le hubiere causado un daño. En tal sentido, siempre que se haga referencia a dicha expresión estaremos ante un caso de responsabilidad civil. (Valdez, 2013)

En este tipo de proceso se discute una reparación indemnizatoria cuantificable en dinero por los tanto, son competentes para conocer el proceso abreviado los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo aquellos a los que la ley les atribuye su conocimiento. Los juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas unidades de referencia procesal, cuando supere ese monto son los jueces civiles (Cajas, 2011).

#### **2.2.2.2.1 Reparación civil**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

La disciplina de la responsabilidad Civil está expresado a la apariencia fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como derivado del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de un comportamiento, sin que exista entre los sujetos ninguna relación de orden obligacional. (Taboada, 2003).

Siempre que hay un daño que debe ser reparado por alguien, estamos frente a un caso de Responsabilidad Civil. No importa por el momento si ese daño surge dentro de un contexto de relaciones contractuales o como consecuencia de un delito o de un acto prohibido por la Ley o de un abuso de un derecho o por negligencia del causante o

simplemente por el azar, o si el daño era estadísticamente inevitable o no. Lo que cuenta es que cualquiera que sea la forma como se produjo y cualquiera que sea la solución jurídica que se otorgue al problema de atribución y redistribución del peso económico, estamos en presencia de un daño que la sociedad considera que debe ser resarcido. (Trasegnies, 2001).

La responsabilidad Civil connota la obligación de responder, civilmente, claro. A su vez, responder es atender patrimonialmente un requerimiento formulado por el derecho, debido al acaecimiento de alguna causa circunstancia que le sirve de causa. (Padilla, 1996).

La responsabilidad civil es un concepto vinculado al deber jurídico y a la obligación. La locución viene del latín, *resposum*, responderé, que, en más generalizada acepción, lleva a la idea del efecto resultante del incumplimiento de un deber jurídico o de un daño causado que genera la obligación de indemnizarlo. De este modo, la responsabilidad civil es la situación jurídica consecuyente del incumplimiento de una obligación o de la violación de un deber jurídico que causa un daño, que en ambos casos son el presupuesto de la obligación de repararlo, pues tal incumplimiento o obligación configuran o ilícito civil. (Vidal, 2012).

#### **2.2.2.2. Regulación**

Se encuentra regulado del artículo 1314 al artículo 1332 del Código Civil sobre Inejecución de Obligaciones; y también en los artículos 19569 al artículo 1988 de la misma norma adjetiva acotada.

#### **2.2.2.3 Características de la responsabilidad civil**

Según la opinión tradicional deben mantenerse como entornos separados la responsabilidad civil contractual de la responsabilidad extracontractual, en la medida que el origen del daño causado difiere en un caso y en el otro. Y, esa es la posición actual del Código Civil Peruano, que ha regulado por separado los dos aspectos de la responsabilidad civil. Contradictorio a eso es que desde hace mucho tiempo, la doctrina moderna, es unánime en que la responsabilidad civil es única, y que existen solamente algunas diferencias de matiz entre la responsabilidad contractual y la extracontractual. (Taboada, 2000).

#### **2.2.2.2.4. Elementos de la Responsabilidad Civil:**

##### **2.2.2.2.4.1. La Antijuricidad**

Es toda manifestación, actitud o hecho que contraviene no solo una norma prohibitiva, sino también la conducta que viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Por tanto, no existe responsabilidad civil cuando el daño se ha producido dentro de los límites de una conducta lícita. En la responsabilidad extracontractual la antijuricidad puede ser típica cuando la conducta se encuentra prevista en supuestos de hechos normativos, y atípicas, en cuanto a pesar de no estar regulados en esquemas legales, la producción de la misma viole o contravenga el ordenamiento jurídico.(Guido,2006)

##### **2.2.2.2.4.2. El Daño**

Desde una perspectiva jurídica, el daño es una conducción desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento y lo que ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto, según un juicio reglamentado por la ley es importante diferenciar el daño del evento que lo genera. Este elemento es fundamental en la responsabilidad civil, ya sea esta contractual o extracontractual, pues ante la ausencia de daño no hay nada que reparar o indemnizar.(Guido,2006)

El daño se clasifica en dos:

###### **2.2.2.2.4.2.1. Daño Patrimonial**

Viene a ser la lesión de derechos de naturaleza económica o material, que debe ser reparada, por ejemplo la indemnización de un automóvil. Este a su vez se clasifica en:

- a) Daño Emergente que viene a ser la pérdida patrimonial efectivamente sufrida por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, implica siempre un empobrecimiento, comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas. Es en consecuencia, la disminución en la esfera patrimonial, es una afectación actual que ya corresponde a la persona en el instante del daño. Por ejemplo la factura por reparación de un automóvil Abollado. (Guido, 2006)



- b) Lucro cesante, se entiende como las ganancias que se dejan de percibir o el no incremento en el patrimonio dañado, mientras que en el daño emergente al empobrecimiento; en el lucro cesante hay un impedimento de enriquecimiento ilegítimo. Por ejemplo, el dueño del auto destruido no podrá seguir trabajando por lo que está dejando de obtener una ganancia. (Guido,2006)

#### **2.2.2.2.4.2.2. Daño Extrapatrimonial**

También llamado subjetivo o inmaterial, viene a ser el daño ocasionado a la persona en sí misma, dentro de la cual se encuentra el Daño Moral y el Daño a la Persona. (Guido, 2006)

El Daño Moral; es el daño no patrimonial que se entiende como una lesión a los sentimientos de la persona o de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento, por ejemplo la pérdida de un ser querido. (Guido, 2006)

El Daño a la Persona; viene a ser el daño que se le ocasiona a la persona en si misma, estimada como valor espiritual, psicológico, inmaterial. Afecta y compromete a la persona en cuanto a ella carece de connotación económico – patrimonial. (Guido, 2006)

#### **2.2.2.2.4.3. El Nexa Causa o relación de causalidad**

La relación de casualidad viene a ser el descubrimiento de la lógica para comprender las multifacéticas funciones entre la causa y el efecto, como esencias del movimiento de la materia, se puede denominar la ley de causa y efecto e incluso se trabaja la idea de diagrama de causa y efecto. (Carvajal, 2013)

Según Von Kries (2000) la teoría de la causalidad parte de la idea, que la probabilidad debe tenerse en cuenta de las causas de los sucesos, entendiendo por ella la frecuencia en la relación entre dos clases de eventos que se da algunas veces de modo necesario, como en las leyes naturales y en otros solo permite establecer una frecuencia estadística. También señala que la supuesta causa del evento dañoso, bajo un análisis probable, debe corresponder a la relación con el menoscabo.

#### **2.2.2.2.4.4. Los factores de Atribución (Dolo o Culpa)**

- a) El Dolo; se entiende como la voluntad o el ánimo deliberado de la persona de causar el daño.
- b) La Culpa; es la creación de un riesgo injustificado, la culpa es el fundamento del sistema subjetivo de la responsabilidad civil.
- c) El riesgo creado; viene a ser el riesgo adicional al ordinario, tales como los automotores, los artefactos eléctricos, las cocinas de gas, ascensores, los diferentes tipos de armas de fuego, los medicamentos, las actividades industriales, en todo este tipo de bienes y actividades no será necesario examinar la culpabilidad del autor, pues bastará acreditar el daño producido. (Guido,2006)

#### **2.2.2.2.5. Responsabilidad civil extracontractual**

La extracontractual nace de la comisión de un acto ilícito. La doctrina tradicional agota así la descripción e sus diferencias fundamentales. Mas analíticamente, y desde una perspectiva mucho más compleja y rica, dictada por una conciencia histórica y curiosidad comparatista, la distinción ha dado la impresión de ser tan arbitraria cuanto inexacta. Arbitraria, porque según recientes tesis, es posible que una responsabilidad de naturaleza contractual surja de relaciones precontractuales, inexacta porque la distinción ha devenido tenue, de modo que incide más que todo en la descripción de la acción. (Salvi, 1998)

Es un mecanismo que persigue reparar económicamente un daño realizado, es decir, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación alguna. En el Derecho se desea que los aspectos materiales del daño causado les sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro u otros individuos. En este aspecto los autores coinciden en la reparación de la víctima antes que en el castigo del culpable; por ejemplo, el automovilista imprudente puede ser sancionado con multas aun si no ha llegado a producir daños o eventualmente con sanciones penales si su conducta ha sido particularmente grave, pero el derecho civil se ocupa fundamentalmente de reparar a la víctima, persiguiendo el resarcimiento económico de quien sufrió el daño independientemente de que el causante merezca un castigo o no. (Trasegnies, 2001).

#### **2.2.2.2.6. Responsabilidad civil contractual**

Artículo 1321 del Código Civil, menciona que la responsabilidad contractual nace del incumplimiento de una obligación y queda sujeto a Indemnización por Daños y Perjuicios.

Se ha observado que hoy la obligación contractual tiende a ser considerada como una estructura compleja, por lo tanto ella comprende deberes, accesorios, al mismo tiempo, la responsabilidad civil tiende a abarcar fenómenos contractuales, inclusive, como en el caso de la responsabilidad civil por actividades negócias, la doble venta inmobiliaria, por ejemplo.(Salvi, 1998).

Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes u incluso existiendo en ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, lo encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual (Taboada, 2003).

En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla, según la cual el daño, definido este como el menoscabo que sufre el sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales: al daño emergente y al lucro cesante, y extrapatrimoniales; al daño moral y al daño a la persona. (Cas. N° 114-2001- Calla, El Peruano del 31 de agosto del 2001, página 7615).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** El diccionario de la Real Academia Española define el concepto de calidad como <<la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su misma especie>>. Esta definición muestra las dos características esenciales del término. De un parte, la subjetividad de su valoración: de otra, su relatividad. No es una cualidad absoluta que se posee o no se posee, sino un atributo relativo: se tiene más o menos calidad.(diplomado, 2001)

**Daño.** Es una conducción desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento y lo que ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento jurídico, y cuando sea imputable a otro sujeto. Para obtener un resarcimiento sustancial, el demandante debe aportar la prueba de un daño específico, la responsabilidad depende del tipo de daño causado (nature of the damage) (Guido, 2006)

**Indemnización.** Es resarcir de un daño o perjuicio, se encuentra establecida en código civil donde menciona la indemnización por dolo, culpa inexcusable, por daño y por incumplimientos de pago; entonces la indemnización viene a ser el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente, lucro cesante, daño patrimonial, y moral. (Jurista editores, 2014)

**Motivación** Al entenderse la motivación como una justificación de la decisión, se ha establecido, que desde una perspectiva jurídica, toda decisión tomada por el juez debe recaer sobre la única solución legítima desde el punto de vista jurídico, es decir, dicha decisión debe estar sometida al ordenamiento jurídico, “se deduce que el juez, a consecuencia de la sumisión a la ley en su actuación, no podrá elegir soluciones que no sean jurídicamente válidas o correctas, y por esto se habla de que su libertad de decisión queda vinculada estrictamente a la legalidad y legitimada jurídica de la decisión adoptada.” (Escobar, 2013)

**Sentencia.** Es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. ... En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente. Como lo menciona el último párrafo del artículo 793 del código procesal civil, es inscribible en los registros en donde debe producir efectos jurídicos; la sentencia ampara la solicitud, establece la fecha probable de la desaparición y designa al curador.(Jurista Editores, 2014)

### **III. HIPOTESIS.**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de la norma contractual; según expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, Del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y alta respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación: trazar los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa; está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del estudio se evidencia en la recolección de datos; porque esta actividad requiere a su vez del análisis para identificar a los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto; la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia, es decir; el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia), es decir; ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio; se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas) pertinentes; con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y sobre todo; reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.- El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.-** Porque trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio; se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo; donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además; de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.-** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene; que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio; se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.-** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.-** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.-** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado, además; el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia no cambió, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir; precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).



De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico, es decir; a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso abreviado, concluido con sentencia, con la participación de dos órganos jurisdiccionales, perteneciente al distrito judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente judicial N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, pretensión judicializada, sobre indemnización por daños y perjuicio, proceso abreviado, seguido por ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa. Situado en el Distrito de Nuevo Chimbote - Perú

La evidencia empírica del objeto de estudio, es decir; las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero; en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco; esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio, además; dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total, es decir; cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto, sino; llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir; que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir; los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo; corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01; Corte Superior de Justicia del Santa – Nuevo Chimbote, 2019.**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019, son de muy alta calidad</p>

<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción



	introducción y las posturas de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo; en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1 Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00122-2015-0-2506-JP-CI-01 MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la</i>													



	<p><b>A) <u>PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE:</u></b></p> <p>Según se aprecia del expediente que se tiene a vista, don E, interpone demanda, subsanada por escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, solicitando al Juzgado ordene a los demandados C y D, cumplan con pagarle la suma total de CIEN MIL NUEVOS SOLES, por los conceptos de Daño Emergente la suma de S/. 20,000 Nuevos Soles; Lucro Cesante la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles; Daño Moral la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles; y Daño Personal la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles, como consecuencia de la Denuncia Calumniosa que le interpusieron los demandados ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote NCPP; Juzgado de Paz Letrado del Modulo Básico de Nuevo Chimbote; Inspectoría de la PNP; y la Gobernación</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>de Nuevo Chimbote, que fueron desestimadas y posteriormente archivadas, conforme a sus fundamentos que expone.</p> <p><b>B) <u>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</u></b></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>El demandante, refiere que conforme se aprecia de las copias que adjunta a su demanda, los demandados sin motivo alguno lo denuncian ante las autoridades, por el delito de lesiones leves, ante el Juez de Paz Letrado por el delito de lesiones culposas, ante su Comando Inspectoría por infracción grave y ante la Gobernación solicitando garantías personales; invoca que su persona no ha cometido ningún delito, los hechos que se le imputan tienen la finalidad de perjudicarlo, pues estos refieren en su denuncia que el día 30 de Enero del 2014 su persona lo agredió físicamente, lo cual ha quedado demostrado ante el Ministerio Público, Juzgado de Paz Letrado y ante su Institución.</p> <p>Que, su persona como miembro activo de la Policía Nacional, nunca ha estado acostumbrado a que lo denuncien por un delito que no ha cometido; y al ser notificado para concurrir a la Fiscalía, Juzgado de Paz Letrado e Inspectoría de la PNP, su familia ha tenido problemas, toda vez que se han enfermado, han tenido que pasar reconocimiento psicológico, es más le ha causado gastos económicos, así como contratar un abogado, pese a ello el Ministerio Público ha dispuesto que no procede formalizar y continuar con la investigación</p>	<p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

preparatoria, al ser apelada por el demandado se ha dispuesto el archivo definitivo.

**C) ADMISION Y TRASLADO DE LA DEMANDA**

La demanda es admitida mediante Resolución N° Tres, de folios cuarenta y cinco, en la vía del Proceso Abreviado y se corre traslado de la misma a los demandados C Y D, por el plazo de diez días para su absolución, quienes cumplen con absolver conforme a su escrito de folios ochenta y ocho a ciento uno, razón por la cual se tiene por contestada la demanda mediante Resolución N° Cuatro de folios ciento dos.

**D) FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA**

Los demandados señalan que el demandante no ha individualizado y fundamentado exactamente los daños de los cuales solicita indemnización porque sencillamente no existen. Pues pretende el pago de S/. 100,000.00 Nuevos Soles, como indemnización por habersele perjudicado y causado

<p>daño moral a él y su familia, supuestamente por la denuncia calumniosa derivada del proceso penal caso N° 468-2014, Expediente N° 66- 2014 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado, Proceso Administrativo N° 057-2014 tramitado ante su comando y ante la Gobernación, en forma irregular y dolosa, en ese sentido solicitan se desestime por no haber acreditado la concurrencia de dolo por parte de los demandados.</p> <p>Agregan que el demandante se limita a narra una serie de hechos, bajo su propia percepción que no necesariamente se ajustan a la verdad, actuando con temeridad, además se contradice, pues si ha sido denunciado conjuntamente con su hijo Jeyber Ibañez Neciosup, por los hechos ocurridos el 31 de Enero del 2014 por agresiones físicas, la cual ha seguido su trámite, (investigación, evaluaciones medicas y otros), sin embargo el demandante pese a tener la condición de Policía en vez de poner orden incentivo a la violencia, al apoyar a su hijo para que siga agrediendo a los demandados, respecto a la solicitud de garantías ante la Gobernación se archivo por inasistencia de los recurrentes por motivo de salud a la audiencia de conciliación; y en el Caso Fiscal N° 486-2014 no se formalizó denuncia en contra del demandante porque</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>simplemente no fue parte de la investigación fiscal, entre otros argumentos que exponen razón por la cual solicitan que la demanda sea desestimada.</p> <p><b>E) <u>ACTOS PROCESALES</u></b></p> <p>Por Resolución N° Cinco, que obra a folios ciento cuarenta y siete, se declara la existencia de una Relación Jurídica Procesal válida, en consecuencia saneado el proceso; Por Resolución N° Seis, que obra de folios ciento cincuenta y tres, se fija los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de la partes y se prescinde de citar a las partes para audiencia de pruebas, y se concede el plazo de ley para que presenten alegatos, vencido el plazo se ordena ingresar los autos a despacho para emitir sentencia; y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

**Cuadro 2: Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia con énfasis en la motivación de hecho y motivación del derecho en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u> Finalidad del proceso judicial</b></p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(2)</sup>.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>											
--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>(1)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

<sup>(2)</sup> Tal como enseña GUASP, Jaime. "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

<p><b><u>SEGUNDO:</u> Sistema de valoración probatoria</b></p> <p>Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196<sup>o(3)</sup> y 197<sup>o(4)</sup> del Código Procesal Civil.</p> <p><b><u>TERCERO:</u> Pretensión y puntos controvertidos</b></p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>(3)</sup> Artículo 196°.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<sup>(4)</sup> Artículo 197°.-Valoración de la prueba

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

<p>Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión concreta se circunscribe a que en vía judicial se ordene a los demandados Jorge Hernán Junior Messarina Rojas y Angel Omar Miranda Obregón, cumplan con indemnizar al demandante Artemio Ibañez Rodríguez, la suma total de CIEN MIL NUEVOS SOLES, (Daño Emergente la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles; Lucro Cesante la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles; Daño Moral la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles; y Daño Personal la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles), como consecuencia de la Denuncia Calumniosa derivada del proceso penal N° 486-2014, Expediente N° 66-2014, Denuncia ante su Comando y la Gobernación que le interpusieran los demandados, que fueron desestimadas y archivadas posteriormente, conforme a sus fundamentos que expone.</p> <p>Estando a la pretensión demandada, y conforme se aprecia de la Resolución número seis , que obra a folios ciento cincuenta y tres, se fija los siguientes puntos controvertidos:</p> <p><b>1)</b> Determinar si hubo relación de causalidad entre la conducta atribuida a los demandados y el daño que alega el demandante.</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del	<p><b>2)</b> Determinar si corresponde la obligación de pagar a la parte demandante la suma de Cien Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,000.00) por los conceptos de Daño Patrimonial: Lucro Cesante la suma de S/. 20,000.00; Daño Emergente, la suma de S/. 20,000.00; y por Daño Extrapatrimonial: Daño Moral, la suma de S/. 30,000.00; y Daño Personal, la suma de S/. 30,000.00, de parte de los demandados.</p> <p><b>CUARTO: Sobre la responsabilidad civil y elementos</b></p> <p>En cuanto a la pretensión procesal indemnizatoria, se debe tener en cuenta que la responsabilidad civil está orientada fundamentalmente a indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares y puede ser conforme a la doctrina civil:</p> <p><b>4.1 Contractual</b>, como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual), o;</p> <p><b>4.2 Extracontractual</b>, cuando es consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</i></p>					<b>X</b>						
----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>De esta manera, se sabe que la estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil, antes referidos, son esencialmente las siguientes: <b>a)</b> antijuricidad (que vulnera las normas del ordenamiento jurídico, ya sea afectando valores o principios), <b>b)</b> daño causado (producido por el agresor), <b>c)</b> relación de causalidad (entre el hecho antijurídico y el daño irrogado) y <b>d)</b> los factores de atribución (determinar si el autor del daño actuó con dolo o culpa).</p> <p>Los elementos de la Responsabilidad Civil: Los elementos antes señalados son concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad civil, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad, a continuación trataremos brevemente cada uno de ellos:</p> <p><b>a) Conducta antijurídica:</b> Una conducta es antijurídica cuando contraviene una “norma prohibitiva” o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. La antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica), se acepta solo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (atípica) artículos 1969º y 1970º del Código Civil; y la contractual, será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del</p>	<p><i>debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento parcial o defectuoso o del cumplimiento tardío - artículo 1321º del Código Civil.</p> <p><b>b) Daño causado:</b> En cuanto al daño causado, aspecto fundamental de la responsabilidad civil, porque sin el no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser dos categorías como anotaba el profesor <b>Lizardo TABOADA CÓRDOVA:</b> i) Daño Patrimonial [daño emergente y lucro cesante], y ii) Daño extrapatrimonial [daño a la persona, que comprendería también al daño moral].</p> <p><b>c) Relación de causalidad:</b> La relación de causalidad, que la constituye la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima; siendo que en el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado en el artículo 1985º del Código Sustantivo la teoría de la causa adecuada, mientras que la contractual en el artículo 1321º del Código acotado, la teoría de la causa inmediata y directa, existiendo en ambas clases de responsabilidad la “concausa” (cuando dos conductas o acontecimientos contribuyen a la producción del daño) y “fractura causal” (cuando existe un conflicto de causas o conductas, una de las</p>	<p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>cuales es la que llega a producir efectivamente el daño, haciendo imposible que la otra hubiera llegado a producirlo).</p> <p><b>d) Factor de atribución:</b> Respecto al elemento del Factor de Atribución, son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se ha verificado los requisitos antes mencionados (antijuricidad, daño causado y relación de causalidad). En materia contractual el factor de atribución es la “culpa” que se presenta en tres grados: culpa leve, culpa grave o inexcusable y el dolo [artículos 1320º, 1319º y 1318º del Código Civil] y en materia extracontractual: la culpa [incluye el dolo] y el riesgo [artículos 1969º y 1970º].</p> <p><b><u>QUINTO: Sobre la Denuncia Calumniosa</u></b></p> <p>Que, según lo prescrito por el artículo 1982º del Código Civil, <i>“Corresponde exigir indemnización de daños y perjuicios contra quien, a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncia ante autoridad competente a alguna persona, atribuyéndole la comisión de un hecho punible”</i>. Según el autor <u>Jorge Beltrán Pacheco</u> (Código Civil Comentado; Gaceta Jurídica – Lima Perú</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>– 2007; pág. 153-154) señala que el presente artículo guarda una relación directa con algunos aspectos del derecho penal pero en un sentido distinto, por su naturaleza civil se refiere a aquellos casos en los que un sujeto denuncia a otro por la comisión de un hecho ilícito penal a sabiendas de la falsedad de éste (los hechos que respaldan la denuncia no son reales), o cuando no hay motivo razonable para denunciar (sea porque los hechos que son considerados delictuosos no tienen dicho carácter o cuando la razón que lleva a concluir que existe un delito y que el sujeto es quien lo cometió no se ajustan a los datos de hecho utilizados para acreditarlo).</p> <p><b><u>SEXTO: Análisis del caso en concreto</u></b></p> <p>La parte demandante sustenta su pretensión, en que los demandados sin motivo alguno lo han denunciado ante las autoridades (Ministerio Público, Juzgado de Paz Letrado, Inspectoría de la PNP y Gobernación de Nuevo Chimbote) por lesiones leves, al haber sido agredidos físicamente por su persona, lo cual ha quedado demostrado ante las autoridades que no ha tenido ninguna participación, las mismas (denuncia, queja y garantías) que fueron admitidas, siguiendo el trámite correspondiente fueron desestimadas, posteriormente</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>archivadas, accionar que le ha ocasionado daños y perjuicios, por tal razón reclama indemnización por los conceptos de daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño personal. Ahora bien, para efectos de resolver la presente controversia, esta Judicatura conviene en precisar lo siguiente:</p> <p><b>6.1. Denuncia Calumniosa:</b> Es necesario señalar que por la característica y naturaleza especial del proceso instaurado, mediante el cual se pretende obtener una indemnización por denuncia calumniosa, regulado por el artículo 1982º del Código Civil, el demandante debe acreditar de manera indubitable la existencia de la denuncia que haya culminado archivada, sobreseída o con sentencia absolutoria, por la atribución de la comisión de un <u>hecho punible</u>, claro está cumpliendo los presupuestos establecidos en la norma antes indicada; en ese sentido debemos entender que “Hecho punible” es el que está tipificado por la ley, como un delito, un crimen, una falta, o una contravención y tiene fijada una pena para quien incurra en ellos. El hecho punible, es la acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho punible se identifica con el</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito penal que según <u>Carrara</u> implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. Este hecho debe provocar un daño y ser imputable moralmente. La ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública.</p> <p>A mayor abundamiento, tenemos que el hecho humano para que configure un hecho punible o delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor de la pena impuesta, pues el Derecho Penal no admite la aplicación de la analogía, o sea, penalizar hechos similares a los previstos en la norma. Hay otros hechos punibles menos graves, sancionados con penas menores que se denominan faltas o contravenciones, y que en general se legislan y codifican por separado de los códigos penales que legislan sobre delitos, pero integran también el Derecho Penal debiéndose respetar las garantías y principios de dicho proceso. Por lo que examinado los autos se advierte que no existe denuncia penal que haya concluido de manera favorable al demandante.</p> <p><b>6.2. Sobre los Procesos a Nivel Fiscal y Judicial:</b> Respecto a los procesos en referencia cabe precisar que en el <u>Caso Fiscal N°</u></p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>3106064501-2014-486-0</u></b>, mediante Disposición N° 06 de fecha 06 de Noviembre del 2014 que obra de folios cinco a ocho, en su parte considerativa, específicamente en el considerando Tercero: 1.13 y Considerando Quinto, al demandante Artemio Ibañez Rodríguez solo se le menciona en calidad de <u>testigo</u> más no como imputado; y en su parte Dispositiva: Declara que procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra JEIBER JHONATTAN IBAÑEZ NECIOSUP como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves en agravio de Jorge Hernán Junior Messarina Rojas (...); en el Proceso Judicial, <b><u>Expediente N° 00066-2014-0-2506-JP-PE-01</u></b>, por Faltas contra la persona – lesiones, en agravio de Jorge Hernán Junior Messarina Rojas (ver folios 09 a 11) del Oficio N°00066-2014-JPL-MBJNCH-CSJSA/PJ de fecha 12 de marzo del 2014, se aprecia que el Juez antecesor de éste despacho, remite el expediente en referencia a la Fiscalía Corporativa Penal de Turno de Nuevo, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones legales en merito a lo dispuesto en la Resolución N° Dos, cuya copia de la misma es extraída del</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sistema Integrado de Expedientes, que resuelve inhibirse del conocimiento del proceso, por considerar conforme al certificado medico que el hecho denunciado no constituye falta sino delito, de lo que se colige que en este proceso por Faltas NO SE PROMOVIO Y/O APERTURO INVESTIGACION PENAL contra el ahora demandante; en consecuencia en los procesos antes referidos no existe denuncia calumniosa que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 1982 del Código Civil, tal como se ha detallado en el punto 6.1.</p> <p><b>6.3. Sobre la Investigación Disciplinaria ante Inspectoría de la PNP:</b> Que si bien es cierto a raíz de la Denuncia Policial efectuada por la persona de Jorge Hernán Junior Messarina Rojas, por haber sido victima de agresión física, también por el ahora demandante Artemio Ibañez Rodríguez, se le instaura proceso disciplinario generándose el Expediente N° 057-2014, el cual es tramitado bajo las reglas del D.Leg. N° 1150-RD-PNP y la Ley N° 27444, por presunta conducta funcional indebida, al haber intervenido para facilitar un agresión física por parte de su hijo a la persona de Jorge Hernán Junior Messarina Rojas, el día 30</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Enero del 2014, investigación que ha concluido con la expedición de la Resolución N° 016-2014-IGPNP-DIVIRODP/OF.DIS.SANTA, resolviendo declarar No ha Lugar al inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por la comisión de infracción Grave o muy Grave, contra el SOB PNP Artemio Ibañez Rodríguez, disponiéndose su archivo definitivo; en consecuencia en la Investigación Disciplinaria antes referida tampoco existe denuncia calumniosa que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 1982 del Código Civil, tal como se ha detallado en el punto 6.1.</p> <p><b>6.4. Sobre la Solicitud de Garantías ante la Gobernación:</b> Es frecuente que los ciudadanos frente a amenazas contra su integridad, libertades y otros derechos fundamentales vean como solución la Solicitud de Garantías ante la Gobernación local. <u>Las garantías</u> son medidas precautelares que corresponden ser dictadas a las autoridades políticas. Anteriormente las garantías eran tramitadas y dictadas por las Prefecturas; con la eliminación de estas, la función ha quedado</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delegada a las gobernaciones distritales. De acuerdo a la normatividad vigente (Directiva 003-2011-IN-1501) se conceden como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a) garantías personales</b> cuando existen actos de hostigamiento o amenazas contra las libertades o derechos fundamentales y;</li> <li><b>b) garantías posesorias</b> cuando existen amenazas por actos de invasión o usurpación de inmuebles en agravio de propietarios o poseedores.</li> </ul> <p>En el presente caso conforme a las documentales que obran de folios diecinueve a veintitrés; y de folios sesenta y dos a setenta y uno, se trata de una solicitud de garantías personales, presentada por el codemandado Jorge Hernán Junior Messarina Rojas, con fecha 13 de Febrero del 2014, ante la Gobernación del Distrito de Nuevo Chimbote, en contra del demandante según se advierte de la misma que a raíz de los hechos ocurridos el día 30 de enero del 2014, recibe amenazas por parte del ahora demandante, además por las agresiones físicas sufridas no puede ir a trabajar y realizar sus actividades. Solicitud que el</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>governador en uso de sus facultades y/o atribuciones ha seguido el procedimiento establecido, efectuada la evaluación de la petición, documentos e investigaciones realizadas, mediante Resolución N° 0224-2014-MININTER/ONAGI/GOBNCH, estima la solicitud de Garantías Personales, la misma que en vía de Revisión mediante Resolución Directoral N° 8667-2014-ONAGI-DGAP, se declara nula y retrotrae el procedimiento hasta la etapa de notificación, posteriormente archivada por inasistencia de la parte solicitante a la audiencia respectiva.</p> <p><b>6.5.</b> Conforme, se ha detallado en el punto precedente podemos afirmar categóricamente, que la solicitud de “garantías personales” es un procedimiento administrativo seguido en cumplimiento de normas como la Directiva N° 03-2011-IN-1501, Ley N° 27444, D. S. N° 003-2009, entre otras reguladas por el Derecho Administrativo, puesto que está destinado a prevenir las amenazas contra las personas, siendo la autoridad competente el Gobernador Distrital; situación distinta de los procesos penales pues quien incurre en un hecho ilícito será merecedor de una pena impuesta por el Derecho Penal, siendo</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>competente un Juez Penal; en ese sentido tal y conforme se ha señalado en los Puntos controvertidos de la Resolución N° Seis; y con las precisiones antes indicadas, La Solicitud de Garantías Personales, ante la Gobernación de Nuevo Chimbote, tampoco IMPLICA UNA DENUNCIA CALUMNIOSA, conforme a lo regulado en el artículo 1982º del Código Civil.</p> <p><b>6.6.</b> En función a los hechos expuestos bajo análisis, carece de objeto examinar los demás medios probatorios ofrecidos por las partes que no se mencionan, los cuales en nada enervan las conclusiones arribadas; de igual modo carece de objeto analizar los elementos de la responsabilidad civil mencionados en el considerando cuarto, asimismo los conceptos demandados (Daño Emergente, Lucro Cesante, Daño Moral y Daño Personal) en razón a la inexistencia de denuncia calumniosa, que pruebe la conducta antijurídica de la demandada, la cual constituye la prueba principal para la procedencia de este tipos de demandas.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SEPTIMO: Conclusión</b></p> <p>De lo expuesto en los considerandos que anteceden y de las pruebas aportadas, se ha determinado que tanto en las investigaciones a nivel Judicial y de Fiscalía, Investigación Disciplinaria ante Inspectoría de la PNP y Solicitud de Garantías Personales, ante la Gobernación del Distrito de Nuevo Chimbote, por parte de los demandados en contra del ahora demandante, no implica una denuncia calumniosa, conforme lo establece el artículo 1982º del Código Civil; tampoco se encuentra dentro de los supuestos normativos que señala la norma citada, puesto que las citadas denuncias y solicitud de garantías personales se realizó en razón a que los ahora demandados fueron víctimas de agresiones físicas; y han considerado que ante las amenazas recibidas, tuvieron motivos razonables para denunciar y solicitar garantías personales, lo que se debe entender que actuaron en ejercicio regular de un derecho, tal como nos ilustra la sentencia que señala: <b><i>"Para que exista obligación de indemnizar en caso de denuncia calumniosa, el numeral 1982 del Código Civil, exige que el autor de la denuncia haya procedido a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable para atribuirle a otro la comisión de un hecho punible. El ejercicio regular de un</i></b></p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><i>derecho, no produce responsabilidad". (Exp. N° 12-98. Explorador Jurisprudencial. Gaceta Jurídica).</i></b></p> <p>Dentro de este contexto, se colige que la parte demandante no ha cumplido con acreditar sus alegaciones; deviniendo en inestimable su pretensión procesal en su integridad, en este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, que señala: "si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada."; por lo que corresponde desestimarla.</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: alta.

**Cuadro 3: Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019**

<b>Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia</b>				
			<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7 - 8]</b>	<b>[9 - 10]</b>

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 12°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 9º, 122°, 196º y 200º del Código Procesal Civil, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote;</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p><b>1.</b> Declarando <b>INFUNDADA</b> en todos sus extremos la demanda de folios veintinueve a treinta y tres, subsanada por escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, interpuesta por E contra C Y D, sobre <b>INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS</b> por Denuncia Calumniosa.</p> <p><b>2.</b> Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese definitivamente los actuados.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p><b>3. REQUIERASE</b> a las partes del proceso cumplan con señalar casilla electrónica de conformidad con lo dispuesto por el Resolución Administrativa N° 260-2015 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concordado con el artículo 155-A y 155-B del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial incorporada por la Ley N° 30229 (Ley de acceso a la información y de la obligatoriedad del uso de la casilla electrónica, en el plazo de <b>CINCO DIAS</b>, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento. Notifíquese</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										

		<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia** fue de rango: **muy alta.**



**Cuadro 4: Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00122-2015-0-2506-JP-CI-01 MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS JUEZ : A	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de</i>												

<b>Introducción</b>	<p>ESPECIALISTA : B</p> <p>DEMANDADO : C Y D</p> <p>DEMANDANTE : E</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA DEL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS</b></p> <p>Nuevo Chimbote, Cinco de diciembre Del año dos mil diecisiete.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Materia de grado de apelación concedida a la parte demandante E, la sentencia contenida en la resolución número once, su fecha nueve de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar infundada en todo sus extremos la demanda sobre Indemnización por Daños</p>	<p><i>expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de</i></p>					X						
---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>y Perjuicios derivada de Responsabilidad Extracontractual por Denuncia Calumniosa y Daño Moral.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b> E, interponen demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios por Denuncia Calumniosa y, Daño Moral, contra c y d, a fin de que cumplan con indemnizarle en la suma total de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), por los siguientes conceptos: Por daño emergente, la suma de S/. 20, 000.00, lucro cesante, la suma de S/. 20, 000.00, daño moral, la suma de S/. 30,000.00; y, por daño personal, la suma de S/. 30,000.00; más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso. La Juez de Paz Letrado del</p>	<p><i>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, mediante sentencia declarando infundada la demanda</p> <p><b>2 FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b> El demandante apela la sentencia argumentando que la misma ha incurrido en violación al debido proceso, motivación de la resolución y, tutela procesal efectiva, debido a que en su escrito de demanda, ha detallado la inexistencia de las denuncias por</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la</p>											9

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>la supuesta comisión de un hecho punible, que nunca ha cometido, las mismas que fueron interpuestas por los demandados, quienes son concedores del derecho por cuanto uno era Bachiller en Derecho y, el otro estaba culminando sus estudios en Derecho; sin embargo, estos a sabiendas y dolosamente desde un inicio han persistido con denunciar tanto en la Comisaria, Fiscalía, Inspectoría de la PNP y en la Gobernación, sobre un hecho inexistente en donde su persona jamás cometió, siendo objetivo de los demandados causar un grave perjuicio a su persona como policía.</p>	<p>impugnación/o <i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>							
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango **muy alta**.

**Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda instancia con énfasis en la motivación de hecho y motivación de derecho, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación del		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y</i></p>											

		<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>					X						
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango: **alta.**



**Cuadro 6: Calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de segunda Instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019**

<b>Parte resolutiva de la sentencia de segunda</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9- 10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>FALLA: (i) CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en la resolución número once, su fecha nueve de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios derivada de Responsabilidad Extracontractual por Denuncia Calumniosa y Daño Moral. (ii) DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretaria de la Causa; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				<b>X</b>							
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de</p>											9

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>lo que se decide u ordena.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**





	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	09	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019, fue de rango: **muy alta.**



**Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de segunda Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
	<b>Parte</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta					

	<b>expositiva</b>						<b>09</b>	[7 - 8]	Alta						
		<b>Postura de las partes</b>				X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>12</b>	[17 - 20]						Muy alta
					X				[13 - 16]						Alta
									[9- 12]						Mediana
				X			[5 -8]		Baja						

		<b>Motivación del derecho</b>							[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana						
					X			[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre **Indemnización por Daños y Perjuicios**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01**, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019, fue de rango: **alta**.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En los resultados de la investigación realizada, se determinó que la calidad de las sentencias: de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según Expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019, hallándose que fueron de rango muy alta, y alta de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes y aplicadas en el análisis de la sentencia de ambas instancias. (Cuadro 7 y 8)

### **5.2.1. Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

Se concluyó que, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente proceso en estudio, cuya resolución fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado, situado en el Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7)

De ese modo se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta, alta y muy alta, conforme, (cuadros 1, 2 y 3)

#### **1.2.1.1. En relación a la parte expositiva**

Fue de rango muy alta. Esto se debe a la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Analizando vemos que en la sentencia del Expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019, respecto a la parte expositiva de primera instancia, esta cumple con todos los parámetros exigidos mínimos por el estándar que exige la normatividad procesal civil vigente, esto es en

los artículos 119 y 122 de dicha norma, por lo que, al hacer la contrastación, se ha encontrado escrupulosidad en su cumplimiento.

#### **1.2.1.2. En relación a la parte considerativa**

Fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

NO se encontró las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, como tampoco razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, resultando de rango muy alta.

Como también de ese modo tampoco las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

Si bien las exigencias en esta parte de la sentencia, casi se han cumplido todas consideramos que faltó la exigencia del pronunciamiento respecto de los elementos probatorios postulados por la accionante, esto en base a la exigencia del segundo párrafo del artículo 121 del Código procesal Civil, que exige que en la sentencia el juez debe pronunciarse de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Además que todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y en la resolución deben expresarse las valoraciones esenciales y determinantes de la decisión, conforme el artículo 197 del Código procesal acotado, lo que en este proceso, no ha sucedido, pues si bien se valoran algunas pruebas, no se indica, porque los otros medios

probatorios no son válidos para este proceso, o porque no prueban la postura de la accionante, como el caso del pago de 80 soles para regularizar la deuda y los medios, y el reconocimiento del demandado del error incurrido en el recálculo de la deuda.

### **5.2.1.3 En relación a la parte resolutive**

Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad.

No se encontró evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, ya que el juez en la parte considerativa no evidencia la fiabilidad de las pruebas, ya que en esta parte de la sentencia no se pronunció respecto de las tres pruebas señaladas en la parte considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

### **5.2.2. En relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.**

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta, alta y alta, (cuadros 4, 5 y 6), aplicadas en la calidad de la sentencia de segunda instancia, según Expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019, (Cuadro 8)

### **5.2.2.1. En relación a la parte expositiva**

Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad.

Por otro lado No evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, porque no se pronunció con los medios probatorios ofrecidos en el escrito de apelación.

### **5.2.2.2 En relación a la parte considerativa**

Fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad., pero NO se encontró. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Tenemos que la postura actual de la jurisprudencia procesal apunta a que se debe considerar la valoración de pruebas en segunda instancia, y o al menos se debe emitir un pronunciamiento por los elementos nuevos presentados y no simplemente dejarlos de lado, en base al artículo 197 del Código procesal Civil y las casaciones que existen al respecto como la Cas. 3328-00 Camaná, publicado en el diario el Peruano de fecha 13 de agosto del 2001, página 7607.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan



a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

### **5.2.2.3. En relación a la parte resolutive**

Fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: siendo estas: El pronunciamiento evidencia resolución nada mas de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad.

Pero No se encontró: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), ya que en el recurso impugnatorio la parte demandante no solicito el pago de las costas y costos, siendo así que el juez tampoco se pronunció al respecto.

En esta instancia es imprescindible la aplicación de los principios, se encuentra reflejada en la página 416 “El Debido Proceso”, (Gaceta Jurídica, 2010), donde menciona que los principios son aquellos que motivan en el juez una conducta de tipo dialógica. Dado que los principios no poseen una entidad específica, su contenido es producto de una reflexión externa al sistema legal. Es así que los jueces deben tomar en cuenta los diferentes puntos de vista que complementan la interpretación de estos. Esta función permite garantizar que el interés de las partes, más allá del interés de las que intervienen en un conflicto específico, sea valorado. Es por ello que los jueces deben brindar razones públicas, ya que ellas aspiran a la resolución de un caso concreto, como parte de un relato más amplio, que concibe el derecho como integridad. Por otro lado, también, deben brindar las razones justificatorias, que son aquellas que se concentran únicamente en el interés de las partes y adaptan el derecho aplicable al

caso, a los elementos de este, sin considerar su impacto en la comprensión del Derecho como un todo, y no meras razones explicatorias.

Debiéndose aplicar el principio de congruencia en su totalidad.

## **VI. CONCLUSIONES:**

Según el desarrollo de la investigación, se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso Indemnización por daños y perjuicios según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados, en el Expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019 , fueron de calidad muy alta y alta.

**Se determinó que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta,** (Cuadro 7) en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde los resultados fueron muy alta, alta y muy alta; según resultados de los cuadros 1, 2 y 3. La resolución fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, situado en el Distrito Judicial del Santa; el pronunciamiento fue declarar Infundada la Demanda, interpuesta por A contra B, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, Expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01

Cabe mencionar que el artículo 1969 del código civil, establece la Indemnización por dolo o culpa, el artículo 1984 del Código Civil menciona el daño moral, el artículo 1985, Código Civil, establece el contenido de la indemnización, comprendiendo así la reparación civil que está contemplada en el artículo 1317 del Código Civil, conforme los fundamentos jurídicos de la demandante, lo que concuerda con lo la motivación jurídica explicada por Mixan.

En el asunto la demandante en su petitorio pretende una indemnización por daños y perjuicios ocasionados a su persona y a su patrimonio, considerando un monto total de CIEN MIL NUEVOS SOLES, (Daño Emergente la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles; Lucro Cesante la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles; Daño Moral la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles; y Daño Personal la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles), como consecuencia de la Denuncia Calumniosa derivada del proceso penal N° 486-2014, Expediente N° 66-2014, Denuncia ante su Comando y la Gobernación que le interpusieran los demandados, que fueron

desestimadas y archivadas posteriormente, conforme a sus fundamentos que expone; sin embargo ninguno de estos rubros fue acreditado, motivo por el cual el Juez del Juzgado de Paz Letrado declaró infundada la demanda, por lo que hemos considerado una decisión correcta y arreglada a derecho, con una calificación muy alta, cumpliendo con la congruencia explicada por Vescovi y congruencia jurídica explicada por Monroy.

Asimismo en los aspectos del proceso, se determina un proceso regular, no se encontraron vicios ni tachas, se evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicando su pretensión en base a la legitimidad de la norma, basados en el fundamento jurídico de una reparación civil de los artículos 1317, 1969, 1984 y 1985 del código civil, cumpliendo las exigencias que señalaba Monroy sobre la Motivación de la sentencia concordado con lo opinado por Echandía y la claridad explicada por Coaguila.

**Se determinó que la sentencia de Segunda Instancia fue de rango alta;** se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta, alta y alta, (cuadros 4, 5 y 6), La resolución fue emitida por el Primer Juzgado Civil, situado en el Distrito Judicial del Santa; el pronunciamiento considero **confirmar la sentencia** expedida mediante resolución número once de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, expedida por el juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote; que declaró Infundada la Demanda, interpuesta por A contra B, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, Expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01

En la postura de la parte demandante solicita se declare fundada la demanda, expedida por el juez del Juzgado de Paz Letrado; existiendo congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, ante la pretensión del demandante, tal como explica Vescovi en su doctrina sobre el principio de congruencia.

Si bien es cierto en esta última parte de los medios probatorios del demandado el juez no los menciona; según mi investigación no se encontró las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.,

Pudiendo ser por lo tanto en cuanto a las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró ya que el juez no lo considero. Asimismo no hubo mención expresa del pago de costas y costos, Declarándose finalmente confirmar la sentencia; siendo esta infundada.

Asimismo; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se logró analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas contractuales o cláusulas del contrato, en el expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01 Del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente

**La investigación se justificó** porque, complementó los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, mediante el análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, para la mejora continua de las decisiones judiciales en el Perú.

Además se justificó, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; es decir, los induce a la reflexión y para ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso. Asimismo; esta investigación va a servir para que los operadores de justicia pongan más énfasis al momento de emitir una sentencia, ya que esta investigación es sobre la calidad de las sentencias, entonces estamos calificando el producto del trabajo de los jueces.

Además de lo expuesto, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho, el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Arteaga, A. (2018) “*La Responsabilidad Civil Extracontractual para determinar la Indemnización en el Divorcio por Causal de Separación de Hecho*” (tesis de pregrado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Recuperado de: [tesis.usat.edu.pe/handle/usat/1254](http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/1254)
- Álvarez (2018) “*Metodología para hacer un caso práctico en derecho procesal laboral*” 1 tema 3 “*las partes procesales*”, apuntes jurídicos, obtenido de: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Cárdenas, (2008) “*Actos procesales y sentencia*” apuntes jurídicos, Obtenido de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carhuatocto, H. (2010) “*la Responsabilidad Civil Médica en el Perú*” Apuntes jurídicos, obtenido de: [http://www.academia.edu/11146066/Tesis\\_de\\_responsabilidad\\_civil](http://www.academia.edu/11146066/Tesis_de_responsabilidad_civil)
- Carvajal, j. (2013) “*La relación de causalidad*” apuntes jurídicos, obtenido de: <https://www.lizardo-carvajal.com/relaciones-de-causalidad/>
- Casación n° 1308-2001 callao, (2002)” *El principio de congruencia procesal*” apuntes jurídicos, obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Campos, W. (2010). “*Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*”. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). "*Manual Metodológico para el Investigador Científico*". Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código civil (2014), "*El principio del iura novit curia*", Juristas Editores, título preliminar, artículo 7 pág.29, edición actualizada.

Código Civil (2014) "Indemnización por dolo: culpa leve o inexcusable" art.1321, pag.310, Jurista Editores.

Código Procesal Civil, (2014) "*Medios Impugnatorios*", Juristas Editores, artículo 355, pag.555, edición actualizada.

Código Procesal Civil (2014) "Sentencia Fundada" art. 793, pag.686, Jurista Editores.

Código Procesal Civil, (2014), "*Prueba de oficio*", artículo 194, pág. 518 Juristas Editores,

Código procesal civil, (2014) "*Plazos*", artículo 491, pág. 602, Juristas Editores, Edición actualizada

Código Procesal Civil, (2014), "*Actos Procesales del Juez*", juristas Editores, artículo 119, pag.495. Edición actualizada.

Couture (2002) "*La prueba en el proceso civil*", apuntes jurídicos, obtenido de: <https://www.monografias.com/trabajos84/prueba-proceso-civil/prueba-proceso-civil.shtml>

Couture, J. (2002), "*Fundamentos de Derecho Procesal Civil*," Editorial B de F, cuarta edición, p. 210. Obtenido de:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria\\_ciencias\\_penales/cursos/3ciclo/investigacion\\_preparatoria/Dr%20WILLIAM%20QUIROZ/2014-4/sistemas\\_de\\_valoracion.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/3ciclo/investigacion_preparatoria/Dr%20WILLIAM%20QUIROZ/2014-4/sistemas_de_valoracion.pdf)

Coaguila, J. (2005) “*El análisis discursivo del derecho*”. Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho. [México: ITAM] núm. 23 pág. 165-177. Apuntes jurídicos, obtenido de: [http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis\\_maestría\\_cesar\\_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis_maestría_cesar_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Couture, 1948 “*Sentencia como actividad humana, Fundamentos de derecho procesal civil*”, tercera edición, Editora Nacional, México, pág. 277-336

Diplomado a distancia (2001) “*Que es la calidad*”, apuntes jurídicos, obtenido de:

<http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/infomedic/presentac/modulos/ftp/documentos/calidad.pdf>

Echandía, D. (2004) “*teoría general del proceso*” editorial universidad de Bogotá, pág. 28,

Echandia, D. 1984, “*Teoría General de Proceso*”, Tomo I, pág. 35, citado por Manual de Consulta Rápida de Proceso Civil, (2001) 1ra edición, editorial Gaceta Jurídica S.A. pág. 65

Escobar, J & Vallejo, N. (2013) “*Motivación de la sentencia*”, pag.12-13 apuntes jurídicos.

Obtenido

de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACIÓN%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf>

Expediente n° 00218-2015-0-2001-jr-la-01, (2017) “*Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo, por Impugnación de Resolución Administrativa del distrito judicial del Piura*”

obtenido

de

[.http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4875/IMPUGNACION\\_RESOLUCION\\_CARPIO\\_GUERRERO\\_PILAR\\_ELIZABETH.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4875/IMPUGNACION_RESOLUCION_CARPIO_GUERRERO_PILAR_ELIZABETH.pdf?sequence=1)

García, W. (2016), “*La Valoración del Monto de Resarcimiento en Responsabilidad Civil Contractual y los Problemas Jurisprudenciales en la Cuantificación*” (tesis de Maestría de la Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7219>

Gozaíni, A. (2005) “*Ensayos de derecho procesal civil, penal y constitucional*” Editor Ediar, obtenido de:<https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>

Guido, A (2006) “*Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*” Edición Leysser L. León pág. 314, 323, 807, 827.

Guido, A. (2006) “*El Daño*”, Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil, pag 776, Jurista Editores

Guzmán, J “*La Sentencia*” Editorial Jurídica de Chile, 1996 – capitulo III pág. 55 de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010).” *Metodología de la Investigación*”. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill

Hopkins, J. (2017) “*Despido Nulo y Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios*” (tesis de pregrado Universidad César Vallejo). Recuperado de:

[repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/17080?show=full](http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/17080?show=full)

Ibañez, J. (2017) “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual del expediente Nro. 00568-2013-0-1201-JM-CI-01, del distrito judicial de Huánuco 2017*” (tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4117>

Kaminder, M. junio 2001 “*reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces*”, en revista peruana de derecho procesal v, pag.137.



- Koury, (2007) *“fundamentación fáctica y jurídica de las resoluciones judiciales”*, apuntes jurídicos, obtenido de [:http://www.enj.org/wiki/images/d/dc/Fundamentación\\_Fáctica\\_y\\_Jurídica\\_de\\_las\\_Resoluciones.pdf](http://www.enj.org/wiki/images/d/dc/Fundamentación_Fáctica_y_Jurídica_de_las_Resoluciones.pdf)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machicado, J. (2009). *“Introducción al Derecho Procesal Civil”*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Marinos, R. (2016). *“Los Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad Civil a nivel del ordenamiento Civil Peruano”*. (Tesis de pregrado de la universidad privada Antenor Orrego) Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1795>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mixán, F. (1987) *“La motivación de las resoluciones judiciales”* Profesor de la Universidad Nacional de Trujillo - Perú Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987, Perú, p. 193 – 203, apunte jurídico, obtenido de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Monroy, G (1971) *“Medios impugnatorios”*, pág. 396,397; Editorial El Buzo E.I.R.L. 1ra edición noviembre 2011.
- Monroy, J (1996) *“Introducción al proceso civil”* Editorial Temis S.A. pág. 85,86

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Picazo, D (2004), “*Pretensión como elemento de la demanda civil*” apuntes jurídicos, obtenido de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2014) “*Derecho Procesal Civil*”, Adrus editores. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). “*Procesal Civil*”. Apuntes jurídicos, Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Rioja, A. (2009) “*Medios Impugnatorios*” Disposiciones Generales, capítulo 1, Artículo 355.- apuntes jurídicos, obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rodríguez, L. (2015) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00984-2010-0-2501-JP-CI-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015*”, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Apuntes Jurídicos, obtenido de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/818>
- Rodríguez, L. (2016) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00081-2010-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2016*”, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Apuntes Jurídicos, obtenido de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1630>

- Salas, L y Guevara, (2007) “*sentencia del tribunal constitucional*” apuntes jurídicos, obtenido de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Santiago, A. (2012) “*Derecho*” Revista de Chile vol.39 no.2, apuntes jurídicos obtenido de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372012000200012](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200012)
- Sala Superior, (2011) “*Congruencia externa e interna. Se debe cumplir en toda Sentencia.*” apuntes jurídicos, obtenido de: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000710.pdf>
- Salvi (1998) “*La responsabilidad de materiales y enseñanza,*”, citado por Guido Alpa “*Nuevo tratado de la responsabilidad civil*” Juristas Editorial E.I.R.L. primera edición 2006. pág. 15,
- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sosa, J. (2010) “*El Debido Proceso*” gaceta Jurídica, pág. 416
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torres, E. (2016) “*La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización en el Expediente 18763-2009, del distrito judicial de Lima – 2016*”, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, escribió, Apuntes Jurídicos, obtenido de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/477>
- Ticona, P. (2005) “*Recurso Formulado en el Proceso Examinado*” apuntes jurídicos; pág. 187 recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/754c2d8043eb7aeaa2b1e34684c6236a/3.+S...>

- Trasegnies, F (2001) “*La responsabilidad extracontractual*” Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. pág. 57, obtenido de:  
<http://www.acuedi.org/ddata/3063.pdf>
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2005), “*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”. Tomo XXI Pág. 959, apuntes jurídicos, obtenido de:  
<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/179/179074.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª edic.). Lima: San Marcos.
- Vescovi & Colaboradores, (1992)” *Código General del Proceso.*” concordado, t. I. Montevideo: Editorial Ábaco.
- Von Kries (2000)” *Relación de causalidad*” apuntes jurídicos, obtenido de:  
[https://www.poderjudicial.go.cr/salaprimera/phocadownload/Temas\\_jurisprudenciales/Causalidad.pdf](https://www.poderjudicial.go.cr/salaprimera/phocadownload/Temas_jurisprudenciales/Causalidad.pdf)

# ANEXOS

## **ANEXO 1**

### **EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 000122-2015-0-2506-JP-CI-01**

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00122-2015-0-2506-JP-CI-01

MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

D

DEMANDANTE: E

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Nuevo Chimbote, nueve de setiembre de

dos mil dieciséis.-

**VISTOS**: Dado cuenta con los autos en despacho; y siendo el estado de la presente causa sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, seguida por E contra C y D, se emite la siguiente sentencia expídase la resolución que corresponda.

#### **III. PARTE EXPOSITIVA:**

**F) PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE:**

Según se aprecia del expediente que se tiene a vista, don E, interpone demanda, subsanada por escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, solicitando al Juzgado ordene a los demandados C y D, cumplan con pagarle la suma total de CIEN MIL NUEVOS SOLES, por los conceptos de Daño Emergente la suma de S/. 20,000 Nuevos Soles; Lucro Cesante la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles; Daño Moral la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles; y Daño Personal la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles, como consecuencia de la Denuncia Calumniosa que le interpusieron los demandados ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote NCPP; Juzgado de Paz Letrado del Modulo Básico de Nuevo Chimbote; Inspectoría de la PNP; y la Gobernación de Nuevo Chimbote, que fueron desestimadas y posteriormente archivadas, conforme a sus fundamentos que expone.

**G) FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA**

El demandante, refiere que conforme se aprecia de las copias que adjunta a su demanda, los demandados sin motivo alguno lo denuncian ante las autoridades, por el delito de lesiones leves, ante el Juez de Paz Letrado por el delito de lesiones culposas, ante su Comando Inspectoría por infracción grave y ante la Gobernación solicitando garantías personales; invoca que su persona no ha cometido ningún delito, los hechos que se le imputan tienen la finalidad de perjudicarlo, pues estos refieren en su denuncia que el día 30 de Enero del 2014 su persona los agredió físicamente, lo cual ha quedado demostrado ante el Ministerio Público, Juzgado de Paz Letrado y ante su Institución.

Que, su persona como miembro activo de la Policía Nacional, nunca ha estado acostumbrado a que lo denuncien por un delito que no ha cometido; y al ser notificado para concurrir a la Fiscalía, Juzgado de Paz Letrado e Inspectoría de la PNP, su familia ha tenido problemas, toda vez que se han enfermado, han tenido que pasar reconocimiento psicológico, es más le ha causado gastos económicos, así como contratar un abogado, pese a ello el Ministerio Público ha dispuesto que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, al ser apelada por el demandado se ha dispuesto el archivo definitivo.

#### **H) ADMISION Y TRASLADO DE LA DEMANDA**

La demanda es admitida mediante Resolución N° Tres, de folios cuarenta y cinco, en la vía del Proceso Abreviado y se corre traslado de la misma a los demandados C Y D, por el plazo de diez días para su absolución, quienes cumplen con absolver conforme a su escrito de folios ochenta y ocho a ciento uno, razón por la cual se tiene por contestada la demanda mediante Resolución N° Cuatro de folios ciento dos.

#### **I) FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA**

Los demandados señalan que el demandante no ha individualizado y fundamentado exactamente los daños de los cuales solicita indemnización porque sencillamente no existen. Pues pretende el pago de S/. 100,000.00 Nuevos Soles, como indemnización por habersele perjudicado y causado daño moral a él y su familia, supuestamente por la denuncia calumniosa derivada del proceso penal caso N° 468-2014, Expediente N° 66- 2014 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado, Proceso Administrativo N° 057-2014 tramitado ante su comando y ante la Gobernación, en forma irregular y dolosa, en ese sentido solicitan se desestime por no haber acreditado la concurrencia de dolo por parte de los demandados.

Agregan que el demandante se limita a narra una serie de hechos, bajo su propia percepción que no necesariamente se ajustan a la verdad, actuando con temeridad, además se contradice, pues si ha sido denunciado conjuntamente con su hijo Jeyber Ibañez Neciosup, por los hechos ocurridos el 31 de Enero del 2014 por agresiones físicas, la cual ha seguido su trámite, (investigación, evaluaciones médicas y otros), sin embargo el demandante pese a tener la condición de Policía en vez de poner orden incentivo a la violencia, al apoyar a su hijo para que siga agrediendo a los demandados, respecto a la solicitud de garantías ante la Gobernación se archivó por inasistencia de los recurrentes por motivo de salud a la audiencia de conciliación; y en el Caso Fiscal N° 486-2014 no se formalizó denuncia en contra del demandante porque simplemente no fue parte de la investigación fiscal, entre otros argumentos que exponen razón por la cual solicitan que la demanda sea desestimada.

#### **J) ACTOS PROCESALES**

Por Resolución N° Cinco, que obra a folios ciento cuarenta y siete, se declara la existencia de una Relación Jurídica Procesal válida, en consecuencia saneado el



proceso; Por Resolución N° Seis, que obra de folios ciento cincuenta y tres, se fija los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de la partes y se prescinde de citar a las partes para audiencia de pruebas, y se concede el plazo de ley para que presenten alegatos, vencido el plazo se ordena ingresar los autos a despacho para emitir sentencia; y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente.

#### **IV. PARTE CONSIDERATIVA:**

##### **PRIMERO: Finalidad del proceso judicial**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(5)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(6)</sup>.

##### **SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria**

Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el sistema de valoración de los medios probatorios, anota que el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe tener presente que la carga de la

---

<sup>(5)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

<sup>(2)</sup> Tal como enseña GUASP, Jaime. "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión conforme a lo previsto en los artículos 196<sup>(7)</sup> y 197<sup>(8)</sup> del Código Procesal Civil.

### **TERCERO: Pretensión y puntos controvertidos**

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión concreta se circunscribe a que en vía judicial se ordene a los demandados A y B, cumplan con indemnizar al demandante Artemio Ibañez Rodríguez, la suma total de CIEN MIL NUEVOS SOLES, (Daño Emergente la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles; Lucro Cesante la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles; Daño Moral la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles; y Daño Personal la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles), como consecuencia de la Denuncia Calumniosa derivada del proceso penal N° 486-2014, Expediente N° 66-2014, Denuncia ante su Comando y la Gobernación que le interpusieran los demandados, que fueron desestimadas y archivadas posteriormente, conforme a sus fundamentos que expone.

Estando a la pretensión demandada, y conforme se aprecia de la Resolución número seis, que obra a folios ciento cincuenta y tres, se fija los siguientes puntos controvertidos:

- 3) Determinar si hubo relación de causalidad entre la conducta atribuida a los demandados y el daño que alega el demandante.
- 4) Determinar si corresponde la obligación de pagar a la parte demandante la suma de Cien Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,000.00) por los conceptos de Daño Patrimonial: Lucro Cesante la suma de S/. 20,000.00; Daño Emergente, la suma de S/. 20,000.00; y por Daño Extrapatrimonial: Daño Moral, la suma de S/. 30,000.00; y Daño Personal, la suma de S/. 30,000.00, de parte de los demandados.

### **CUARTO: Sobre la responsabilidad civil y elementos**

En cuanto a la pretensión procesal indemnizatoria, se debe tener en cuenta que la responsabilidad civil está orientada fundamentalmente a indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares y puede ser conforme a la doctrina civil:

---

<sup>(7)</sup> Artículo 196°.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<sup>(8)</sup> Artículo 197°.-Valoración de la prueba

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**4.1 Contractual**, como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (principalmente contractual), o;

**4.2 Extracontractual**, cuando es consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro.

De esta manera, se sabe que la estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil, antes referidos, son esencialmente las siguientes: **a)** antijuricidad (que vulnera las normas del ordenamiento jurídico, ya sea afectando valores o principios), **b)** daño causado (producido por el agresor), **c)** relación de causalidad (entre el hecho antijurídico y el daño irrogado) y **d)** los factores de atribución (determinar si el autor del daño actuó con dolo o culpa).

Los elementos de la Responsabilidad Civil: Los elementos antes señalados son concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad civil, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad, a continuación, trataremos brevemente cada uno de ellos:

**a) Conducta antijurídica:** Una conducta es antijurídica cuando contraviene una “norma prohibitiva” o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. La antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica), se acepta solo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (atípica) artículos 1969º y 1970º del Código Civil; y la contractual, será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial o defectuoso o del cumplimiento tardío - artículo 1321º del Código Civil.

**b) Daño causado:** En cuanto al daño causado, aspecto fundamental de la responsabilidad civil, porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser dos categorías como anotaba el profesor **Lizardo TABOADA CÓRDOVA**: i) Daño Patrimonial [daño emergente y lucro cesante], y ii) Daño extra patrimonial [daño a la persona, que comprendería también al daño moral].

**c) Relación de causalidad:** La relación de causalidad, que la constituye la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima; siendo que

en el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado en el artículo 1985º del Código Sustantivo la teoría de la causa adecuada, mientras que la contractual en el artículo 1321º del Código acotado, la teoría de la causa inmediata y directa, existiendo en ambas clases de responsabilidad la “concausa” (cuando dos conductas o acontecimientos contribuyen a la producción del daño) y “fractura causal” (cuando existe un conflicto de causas o conductas, una de las cuales es la que llega a producir efectivamente el daño, haciendo imposible que la otra hubiera llegado a producirlo).

**d) Factor de atribución:** Respecto al elemento del Factor de Atribución, son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se ha verificado los requisitos antes mencionados (antijuricidad, daño causado y relación de causalidad). En materia contractual el factor de atribución es la “culpa” que se presenta en tres grados: culpa leve, culpa grave o inexcusable y el dolo [artículos 1320º, 1319º y 1318º del Código Civil] y en materia extracontractual: la culpa [incluye el dolo] y el riesgo [artículos 1969º y 1970º].

#### **QUINTO: Sobre la Denuncia Calumniosa**

Que, según lo prescrito por el artículo 1982º del Código Civil, *“Corresponde exigir indemnización de daños y perjuicios contra quien, a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncia ante autoridad competente a alguna persona, atribuyéndole la comisión de un hecho punible”*. Según el autor Jorge Beltrán Pacheco (Código Civil Comentado; Gaceta Jurídica – Lima Perú – 2007; pág. 153-154) señala que el presente artículo guarda una relación directa con algunos aspectos del derecho penal pero en un sentido distinto, por su naturaleza civil se refiere a aquellos casos en los que un sujeto denuncia a otro por la comisión de un hecho ilícito penal a sabiendas de la falsedad de éste (los hechos que respaldan la denuncia no son reales), o cuando no hay motivo razonable para denunciar (sea porque los hechos que son considerados delictuosos no tienen dicho carácter o cuando la razón que lleva a concluir que existe un delito y que el sujeto es quien lo cometió no se ajustan a los datos de hecho utilizados para acreditarlo).

## **SEXTO: Análisis del caso en concreto**

La parte demandante sustenta su pretensión, en que los demandados sin motivo alguno lo han denunciado ante las autoridades (Ministerio Público, Juzgado de Paz Letrado, Inspectoría de la PNP y Gobernación de Nuevo Chimbote) por lesiones leves, al haber sido agredidos físicamente por su persona, lo cual ha quedado demostrado ante las autoridades que no ha tenido ninguna participación, las mismas (denuncia, queja y garantías) que fueron admitidas, siguiendo el trámite correspondiente fueron desestimadas, posteriormente archivadas, accionar que le ha ocasionado daños y perjuicios, por tal razón reclama indemnización por los conceptos de daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño personal. Ahora bien, para efectos de resolver la presente controversia, esta Judicatura conviene en precisar lo siguiente:

**6.1. Denuncia Calumniosa:** Es necesario señalar que por la característica y naturaleza especial del proceso instaurado, mediante el cual se pretende obtener una indemnización por denuncia calumniosa, regulado por el artículo 1982º del Código Civil, el demandante debe acreditar de manera indubitable la existencia de la denuncia que haya culminado archivada, sobreseída o con sentencia absolutoria, por la atribución de la comisión de un **hecho punible**, claro está cumpliendo los presupuestos establecidos en la norma antes indicada; en ese sentido debemos entender que “Hecho punible” es el que está tipificado por la ley, como un delito, un crimen, una falta, o una contravención y tiene fijada una pena para quien incurra en ellos. El hecho punible, es la acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho punible se identifica con el delito penal que según Carrara implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. Este hecho debe provocar un daño y ser imputable moralmente. La ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública.

A mayor abundamiento, tenemos que el hecho humano para que configure un hecho punible o delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor de la pena impuesta, pues el Derecho Penal no admite la aplicación de la analogía, o sea, penalizar hechos similares a los previstos en la norma. Hay otros hechos punibles menos graves, sancionados con penas menores que se denominan faltas o contravenciones, y que en general se legislan y codifican por separado de los códigos penales que legislan sobre

delitos, pero integran también el Derecho Penal debiéndose respetar las garantías y principios de dicho proceso. Por lo que examinado los autos se advierte que no existe denuncia penal que haya concluido de manera favorable al demandante.

**6.2. Sobre los Procesos a Nivel Fiscal y Judicial:** Respecto a los procesos en referencia cabe precisar que en el **Caso Fiscal N° 3106064501-2014-486-0**, mediante Disposición N° 06 de fecha 06 de Noviembre del 2014 que obra de folios cinco a ocho, en su parte considerativa, específicamente en el considerando Tercero: 1.13 y Considerando Quinto, al demandante Artemio Ibañez Rodríguez solo se le menciona en calidad de testigo más no como imputado; y en su parte Dispositiva: Declara que procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra JEIBER JHONATTAN IBAÑEZ NECIOSUP como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves en agravio de Jorge Hernán Junior Messarina Rojas (...); en el Proceso Judicial, **Expediente N° 00066-2014-0-2506-JP-PE-01**, por Faltas contra la persona – lesiones, en agravio de Jorge Hernán Junior Messarina Rojas (ver folios 09 a 11) del Oficio N°00066-2014-JPL-MBJNCH-CSJSA/PJ de fecha 12 de marzo del 2014, se aprecia que el Juez antecesor de éste despacho, remite el expediente en referencia a la Fiscalía Corporativa Penal de Turno de Nuevo, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones legales en merito a lo dispuesto en la Resolución N° Dos, cuya copia de la misma es extraída del Sistema Integrado de Expedientes, que resuelve inhibirse del conocimiento del proceso, por considerar conforme al certificado médico que el hecho denunciado no constituye falta sino delito, de lo que se colige que en este proceso por Faltas NO SE PROMOVIO Y/O APERTURO INVESTIGACION PENAL contra el ahora demandante; en consecuencia en los procesos antes referidos no existe denuncia calumniosa que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 1982 del Código Civil, tal como se ha detallado en el punto 6.1.

**6.3. Sobre la Investigación Disciplinaria ante Inspectoría de la PNP:** Que si bien es cierto a raíz de la Denuncia Policial efectuada por la persona de Jorge Hernán Junior Messarina Rojas, por haber sido víctima de agresión física, también por el ahora

demandante Artemio Ibañez Rodríguez, se le instaura proceso disciplinario generándose el Expediente N° 057-2014, el cual es tramitado bajo las reglas del D.Leg. N° 1150-RD-PNP y la Ley N° 27444, por presunta conducta funcional indebida, al haber intervenido para facilitar un agresión física por parte de su hijo a la persona de Jorge Hernán Junior Messarina Rojas, el día 30 de Enero del 2014, investigación que ha concluido con la expedición de la Resolución N° 016-2014-IGPNP-DIVIRODP/OF.DIS.SANTA, resolviendo declarar No ha Lugar al inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por la comisión de infracción Grave o muy Grave, contra el SOB PNP Artemio Ibañez Rodríguez, disponiéndose su archivo definitivo; en consecuencia en la Investigación Disciplinaria antes referida tampoco existe denuncia calumniosa que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 1982 del Código Civil, tal como se ha detallado en el punto 6.1.

**6.4. Sobre la Solicitud de Garantías ante la Gobernación:** Es frecuente que los ciudadanos frente a amenazas contra su integridad, libertades y otros derechos fundamentales vean como solución la Solicitud de Garantías ante la Gobernación local. **Las garantías** son medidas precautelares que corresponden ser dictadas a las autoridades políticas. Anteriormente las garantías eran tramitadas y dictadas por las Prefecturas; con la eliminación de estas, la función ha quedado delegada a las gobernaciones distritales. De acuerdo a la normatividad vigente (Directiva 003-2011-IN-1501) se conceden como:

- c) garantías personales** cuando existen actos de hostigamiento o amenazas contra las libertades o derechos fundamentales y;
- d) garantías posesorias** cuando existen amenazas por actos de invasión o usurpación de inmuebles en agravio de propietarios o poseedores.

En el presente caso conforme a las documentales que obran de folios diecinueve a veintitrés; y de folios sesenta y dos a setenta y uno, se trata de una solicitud de garantías personales, presentada por el codemandado Jorge Hernán Junior Messarina Rojas, con fecha 13 de Febrero del 2014, ante la Gobernación del Distrito de Nuevo Chimbote, en contra del demandante según se advierte de la misma que a raíz de los hechos ocurridos el día 30 de enero del 2014, recibe amenazas por parte

del ahora demandante, además por las agresiones físicas sufridas no puede ir a trabajar y realizar sus actividades. Solicitud que el gobernador en uso de sus facultades y/o atribuciones ha seguido el procedimiento establecido, efectuada la evaluación de la petición, documentos e investigaciones realizadas, mediante Resolución N° 0224-2014-MININTER/ONAGI/GOBNCH, estima la solicitud de Garantías Personales, la misma que en vía de Revisión mediante Resolución Directoral N° 8667-2014-ONAGI-DGAP, se declara nula y retrotrae el procedimiento hasta la etapa de notificación, posteriormente archivada por inasistencia de la parte solicitante a la audiencia respectiva.

**6.5.** Conforme, se ha detallado en el punto precedente podemos afirmar categóricamente, que la solicitud de “garantías personales” es un procedimiento administrativo seguido en cumplimiento de normas como la Directiva N° 03-2011-IN-1501, Ley N° 27444, D. S. N° 003-2009, entre otras reguladas por el Derecho Administrativo, puesto que está destinado a prevenir las amenazas contra las personas, siendo la autoridad competente el Gobernador Distrital; situación distinta de los procesos penales pues quien incurre en un hecho ilícito será merecedor de una pena impuesta por el Derecho Penal, siendo competente un Juez Penal; en ese sentido tal y conforme se ha señalado en los Puntos controvertidos de la Resolución N° Seis; y con las precisiones antes indicadas, La Solicitud de Garantías Personales, ante la Gobernación de Nuevo Chimbote, tampoco IMPLICA UNA DENUNCIA CALUMNIOSA, conforme a lo regulado en el artículo 1982º del Código Civil.

**6.6.** En función a los hechos expuestos bajo análisis, carece de objeto examinar los demás medios probatorios ofrecidos por las partes que no se mencionan, los cuales en nada enervan las conclusiones arribadas; de igual modo carece de objeto analizar los elementos de la responsabilidad civil mencionados en el considerando cuarto, asimismo los conceptos demandados (Daño Emergente, Lucro Cesante, Daño Moral y Daño Personal) en razón a la inexistencia de denuncia calumniosa, que pruebe la conducta antijurídica de la demandada, la cual constituye la prueba principal para la procedencia de este tipos de demandas.



### **SEPTIMO: Conclusión**

De lo expuesto en los considerandos que anteceden y de las pruebas aportadas, se ha determinado que tanto en las investigaciones a nivel Judicial y de Fiscalía, Investigación Disciplinaria ante Inspectoría de la PNP y Solicitud de Garantías Personales, ante la Gobernación del Distrito de Nuevo Chimbote, por parte de los demandados en contra del ahora demandante, no implica una denuncia calumniosa, conforme lo establece el artículo 1982º del Código Civil; tampoco se encuentra dentro de los supuestos normativos que señala la norma citada, puesto que las citadas denuncias y solicitud de garantías personales se realizó en razón a que los ahora demandados fueron víctimas de agresiones físicas; y han considerado que ante las amenazas recibidas, tuvieron motivos razonables para denunciar y solicitar garantías personales, lo que se debe entender que actuaron en ejercicio regular de un derecho, tal como nos ilustra la sentencia que señala: ***"Para que exista obligación de indemnizar en caso de denuncia calumniosa, el numeral 1982 del Código Civil, exige que el autor de la denuncia haya procedido a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable para atribuirle a otro la comisión de un hecho punible. El ejercicio regular de un derecho, no produce responsabilidad". (Exp. N° 12-98. Explorador Jurisprudencial. Gaceta Jurídica).***

Dentro de este contexto, se colige que la parte demandante no ha cumplido con acreditar sus alegaciones; deviniendo en inestimable su pretensión procesal en su integridad, en este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 200º del Código Procesal Civil, que señala: "si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada."; por lo que corresponde desestimarla.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 12º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 9º, 122º, 196º y 200º del Código Procesal Civil, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote;

### **FALLO:**

**1.** Declarando **INFUNDADA** en todos sus extremos la demanda de folios veintinueve a treinta y tres, subsanada por escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos,

interpuesta por E contra C Y D, sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por Denuncia Calumniosa.

**2.** Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese definitivamente los actuados.

**3. REQUIERASE** a las partes del proceso cumplan con señalar casilla electrónica de conformidad con lo dispuesto por el Resolución Administrativa N° 260-2015 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concordado con el artículo 155-A y 155-B del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial incorporada por la Ley N° 30229 (Ley de acceso a la información y de la obligatoriedad del uso de la casilla electrónica, en el plazo de **CINCO DIAS**, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento. Notifíquese. -

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00122-2015-0-2506-JP-CI-01

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C Y D

DEMANDANTE : E

**SENTENCIA DE VISTA DEL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÍIS**

Nuevo Chimbote, Cinco de diciembre Del año dos mil diecisiete.

**ASUNTO:** Materia de grado de apelación concedida a la parte demandante E, la sentencia contenida en la resolución número once, su fecha nueve de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar infundada en todos sus extremos la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios derivada de Responsabilidad Extracontractual por Denuncia Calumniosa y Daño Moral.

**ANTECEDENTES:** E, interponen demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios por Denuncia Calumniosa y, Daño Moral, contra c y d, a fin de que cumplan con indemnizarle en la suma total de S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), por los siguientes conceptos: Por daño emergente, la suma de S/. 20, 000.00, lucro cesante, la suma de S/. 20, 000.00, daño moral, la suma de S/. 30,000.00; y, por daño personal, la suma de S/. 30,000.00; más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso. La Juez de Paz Letrado del

Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, mediante sentencia declarando infundada la demanda

**2 FUNDAMENTOS DEL APELANTE:** El demandante apela la sentencia argumentando que la misma ha incurrido en violación al debido proceso, motivación de la resolución y, tutela procesal efectiva, debido a que en su escrito de demanda, ha detallado la inexistencia de las denuncias por la supuesta comisión de un hecho punible, que nunca ha cometido, las mismas que fueron interpuestas por los demandados, quienes son concedores del derecho por cuanto uno era Bachiller en Derecho y, el otro estaba culminando sus estudios en Derecho; sin embargo, estos a sabiendas y dolosamente desde un inicio han persistido con denunciar tanto en la Comisaría, Fiscalía, Inspectoría de la PNP y en la Gobernación, sobre un hecho inexistente en donde su persona jamás cometió, siendo objetivo de los demandados causar un grave perjuicio a su persona como policía.

**FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:** Sobre el recurso de apelación. 1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias. Sobre la extensión del recurso de apelación. 2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “(...) el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos” (1) . Responsabilidad por denuncia calumniosa. 3.- El supuesto de autos se encuentra regulado en el artículo 1982º del Código Civil, que señala lo siguiente: “Corresponde exigir indemnización de daños y perjuicios contra quien a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncia ante autoridad competente a alguna persona atribuyéndole la comisión de un hecho punible”. (1) Sentencia recaída en el Expediente N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con su especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima. 3 De los supuestos que contempla la norma aludida. 4.- La norma antes citada, contempla dos supuestos: a) La denuncia a sabiendas de la falsedad de la imputación; y, b) La denuncia pese a la ausencia de motivo razonable; el primero identifica como

elemento dañoso la imputación falsa (falsedad que debe ser de conocimiento del denunciante) y el segundo la ausencia de motivo razonable para la imputación. De la jurisprudencia respecto al tema. 5.- Tal como se ha precisado en la Casación N° 2466-200 6-Ancash: la responsabilidad por denuncia calumniosa a que se refiere el artículo 1982° del Código Civil importa la existencia de dolo por quien denuncia ante autoridad competente a una persona atribuyéndole la comisión de un hecho punible, y se manifiesta por el conocimiento que tenía el autor del daño (esto es, el denunciante) respecto a la falsedad de la imputación atribuida, o por la ausencia de motivo razonable para formular la denuncia. Del análisis del caso concreto. 6.- En el caso de autos, el accionante ha presentado como medio de prueba para imputar una conducta calumniosa al demandado, copia de la Disposición Fiscal N° 06 de fecha 06 de noviembre del 2014, emitida en el Caso Fiscal N° 3106064501-2014-486-0, que deriva de la Denuncia Policial<sup>2</sup> de fecha 30 de enero del 2,014, que resuelve: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra JEIBER JHONATTAN IBAÑEZ NECIOSUP como AUTOR del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de LESIONES LEVES en agravio de JORGE HERNÁN JUNIO MESSARINA ROJAS; ante ello, se debe precisar que, tal como lo ha precisado la instancia de mérito, de dicho pronunciamiento se desprende claramente que no se ha promovido investigación penal contra el ahora demandante Artemio Ibañez Rodríguez, a quien solo se le ha mencionado como testigo según los considerandos tercero y quinto de dicha disposición; por lo tanto, se determina la inconcurrencia de los supuestos contemplados en la norma materia del presente caso, más aún, si se tiene en cuenta que la denuncia policial, no implica dolo por parte de los demandados, mucho menos constituye un acto arbitrario que genere obligación a indemnización, ello por cuanto el acto de presentar una denuncia, no promueve de por sí la acción penal, dado a que es el Ministerio Público, titular de dicha acción y quien tiene la atribución de examinar los hechos denunciados, y formular la denuncia o archivarla. (2) El día 30 de enero del 2,014, el demandado Jorge Hernán Junior Messarina Rojas se presentó ante la Comisaría PNP Buenos Aires y denunció que el mismo día había sido agredido físicamente por Jeiber Ibañez Neciosup y su padre el demandante Artemio Ibañez Rodríguez (...)" 4 8.- De la misma forma, se tiene que a raíz de la denuncia policial, también se le instauró una investigación disciplinaria al demandante por presunta conducta funcional indebida por parte de la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, en la cual se resolvió no ha lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, disponiéndose su archivo; y, se le otorgó al agraviado ahora demandado garantías personales por parte de la Gobernación de

Nuevo Chimbote; sin embargo, dicha investigación y solicitud, se desarrollaron dentro de un procedimiento administrativo, en los cuales no existe ninguna imputación de un hecho punible contra el denunciado ahora demandante; por lo tanto, dichos hechos no acarrear una denuncia calumniosa, la misma que tiene que ver con la imputación de un hecho punible que se encuentra identificado con el delito penal. A manera de conclusión. 9.- De lo antes citado se llega a la conclusión que la instancia de mérito no ha afectado el derecho al debido proceso, ni a la tutela jurisdiccional efectiva del que goza el demandante; en tanto éste ha tenido pleno acceso a la justicia a los recursos impugnatorios que la ley le franquea sin ninguna restricción; y ha recibido un pronunciamiento debidamente motivado respecto de su pretensión, pues se establece la relación de hecho en base a su apreciación probatoria, interpreta y aplica las normas que considera pertinentes; no pudiéndose considerar un pronunciamiento desestimatorio como una afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; por lo tanto, la venida en grado deberá confirmarse en todos sus extremos. DECISIÓN DEL JUZGADO: Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

**FALLA: (i) CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número once, su fecha nueve de setiembre del dos mil dieciséis, que resuelve declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios derivada de Responsabilidad Extracontractual por Denuncia Calumniosa y Daño Moral. (ii) DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretaria de la Causa; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase saber.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (Sentencia de Primera Instancia)

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>

<p><b>SENTENCIA</b></p>	<p><b>SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que posee un conjunto de características o indicadores relevantes.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p> <p>132</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
-------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	-------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p> <p style="text-align: center;">134</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia: <b>claridad</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
--	--	-------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PARTE  
RESOLUTIVA**

**Aplicación del Principio  
de Congruencia**

136

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.**  
(Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
- 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si cumple/No cumple.**

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</b></p>
			137	

**DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES (Sentencia de Segunda Instancia instancia)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
--------------------------	-----------------	--------------------	-----------------------	--------------------

<p style="text-align: center;"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto,</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i></p>
-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**EXPOSITIVA**

**Postura de las partes**

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. utos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* Si cumple/No cumple**



		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	-----------------------------	----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERATIVA**

**Motivación  
del derecho**

142

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).** **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos* **Si**

		<p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</b></p>
--	--	------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5 Evidencia Claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## ANEXO 3

### INTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,*

las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**



**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extra limita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros*

*anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **ANEXO 4**

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se
		No cumple (cuando en el texto no se

#### **Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las

dos sub dimensiones, . y ....., que son baja y muy alta, respectivamente

### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Calificación					Rangos de	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones			De la			
	Muy		Media	Alta			

	Sub dimension	2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	dimensi ón	calificaci ón de la	de la dimensión
Parte considerativ a	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:**



**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho								[9 - 12]		Mediana	
						X				[5 - 8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del derecho		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión								[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica a todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5.

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el Expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01 distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, sobre indemnización por daños y perjuicios.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Agosto 2019

**Vidal Morales Katherine Gavina**